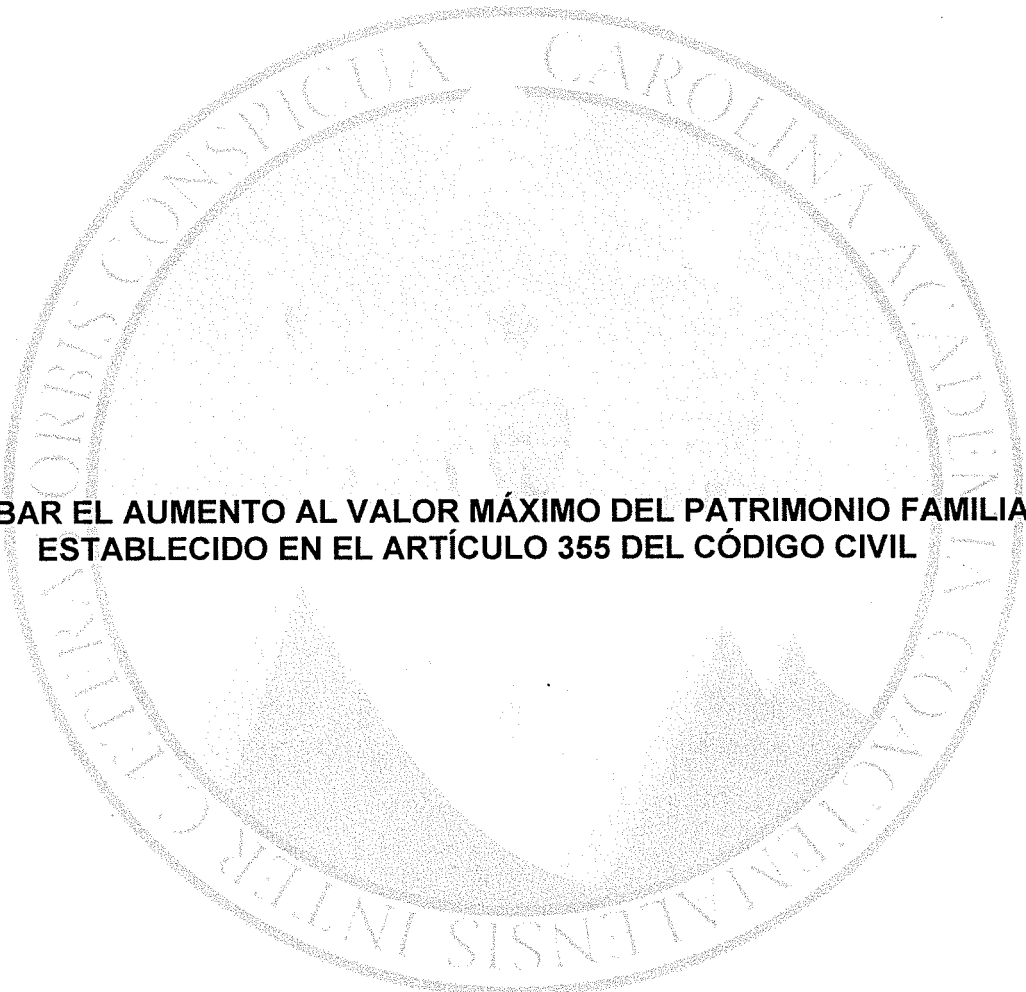


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APROBAR EL AUMENTO AL VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO FAMILIAR
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO CIVIL**

OSCAR RENE GARCIA CONTRERAS

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APROBAR EL AUMENTO AL VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO FAMILIAR
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR RENE GARCIA CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Melvin Kilo Haureri
Secretario:	Lic. Marco Estuardo Ordoñez
Vocal:	Lic. Renato Sanches Castañeda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic. Ovdulio Rosales Davila
Secretario:	Lic. Hector David España Pinetta

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

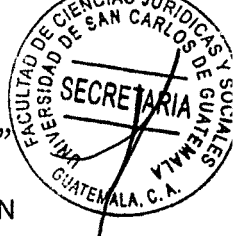


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



REPOSICIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 17 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. **JEREMY ISAAC ABED-NEGO MEOÑO RIVERA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OSCAR RENE GARCÍA CONTRERAS, con carné **9413044**,
Intitulado **APROBAR EL AUMENTO AL VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO FAMILIAR**
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO CIVIL

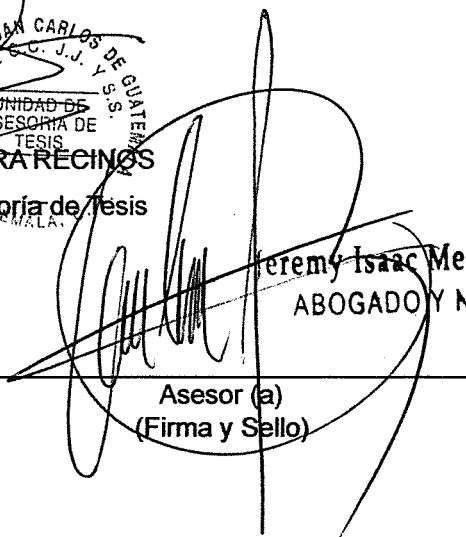
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 19 / 10 / 2023 f)


Asesor (a)
(Firma y Sello)

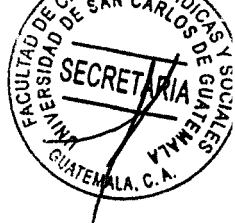
Jeremy Isaac Meoño Rivera
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. JEREMY ISAAC ABED-NEGO MEOÑO RIVERA

7ma Avenida 8-56, oficina 501 Edificio El Centro, Zona 1, Guatemala.

Colegiado no. 18940 Tel. 2484-5171 E-mail: jimrivera139@gmail.com

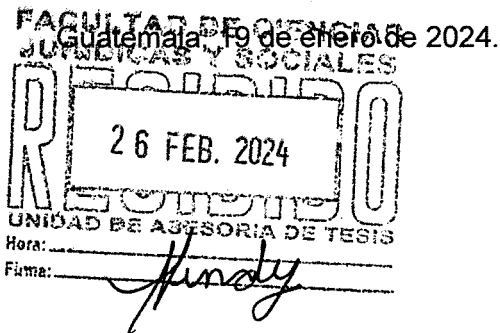


Señor

Jefe de Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la notificación de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del Perito Contador **OSCAR RENE GARCÍA CONTRERAS**, quién es identificado con el número de carné 9413044 titulada **"APROBAR EL AUMENTO AL VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO CIVIL"**. En cumplimiento de esta designación, he brindado la asesoría requerida y se ha analizado el tema de forma diligente, dando como versión final: que el desarrollo del trabajo de tesis del bachiller, muestra una investigación y estudios fehacientes, que el contenido y estudio técnico de la tesis cumple con los requisitos; aunado a esto se hicieron observaciones en cuanto a las técnicas empleadas y el análisis documental realizado por el estudiante, el cual tiene como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas de internet y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados se desarrollan a través de un análisis del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis para generar una conclusión de esta forma se utilizaron el análisis de múltiples leyes y doctrinas que se relacionaron con el tema investigado; todo este análisis se realiza con el objetivo de llegar a un resultado final de buscar y proponer soluciones al problema antes descrito.

La redacción y ortografía utilizada por la estudiante, es la forma correcta; con apego a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

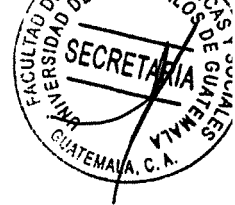
El Perito Contador acepto mis sugerencias y opiniones realizadas durante la tesis e hizo sus propias aportaciones, para verificar y lograr cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; dándole el análisis y consideración que merece al ser estudiada hace notar la necesidad de que se regule el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.



LIC. JEREMY ISAAC ABED-NEGO MEOÑO RIVERA

7ma Avenida 7-78, oficina 903, Noveno Nivel, Edificio Centroamericano, Zona 4, Guatemala.

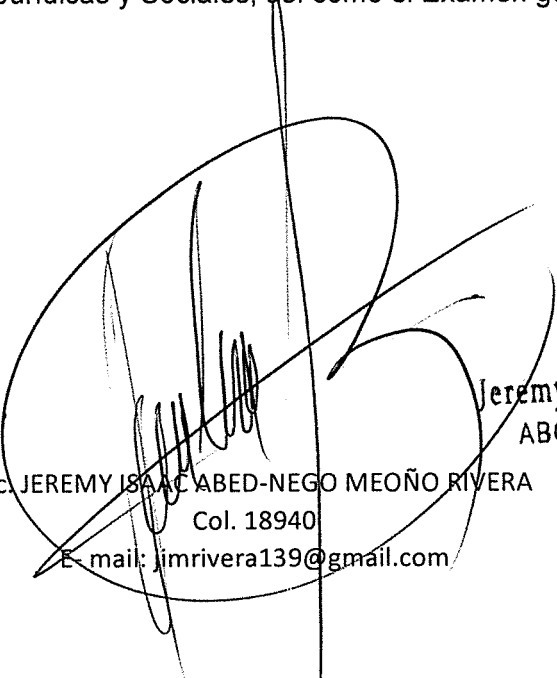
Colegiado no. 18940 Tel. 2484-5171 E-mail: jmriviera139@gmail.com



En resumen, el contenido de este trabajo de tesis se ajusta a los estudios científicos y técnicos que deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; los métodos y técnicas de investigación utilizados, la redacción, la ortografía, la conclusión discursiva, la bibliografía utilizada son congruentes y lógicos con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no tengo parentesco alguno con el Bachiller **OSCAR RENE GARCÍA CONTRERAS**. En tal virtud emito **DICTÁMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como el Examen general Público.

Atentamente,


Lic. JEREMY ISAAC ABED-NEGO MEOÑO RIVERA
Col. 18940
E-mail: jmriviera139@gmail.com

Jeremy Isaac Meoño Rivera
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

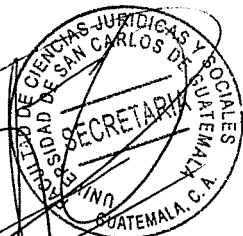
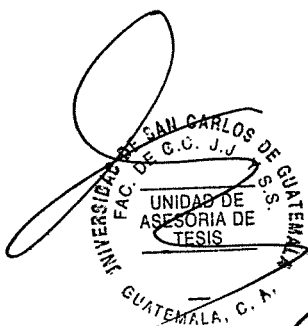
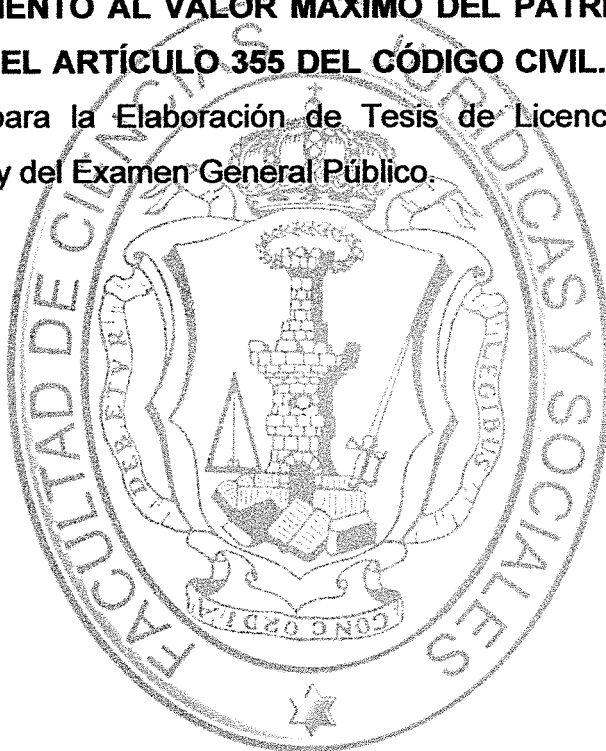


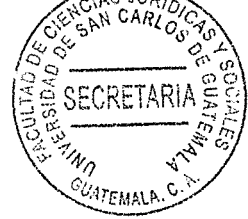
D.ORD. 477-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **OSCAR RENE GARCIA CONTRERAS**, titulado **APROBAR EL AUMENTO AL VALOR MÁXIMO DEL PATRIMONIO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO CIVIL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Padre Celestial, creador de los Cielos y la tierra, por darme la vida, la sabiduría e inteligencia, la fortaleza y aceptación de su maravillosa y perfecta voluntad, para esperar el momento que hoy estoy viviendo.

A MI PADRE:

José Iboy Rodríguez, por ser el mejor de los padres, que me brindo Amor e instrucción desde niño para la vida.

A MI MADRE:

Carmen Amalia Contreras, por el inmenso Amor, cuidados, instrucción, corrección y disciplina para ser quien soy hasta el día de hoy.

A MI ESPOSA:

Sandra Mariela Solórzano Morales, por su Amor, compañía y paciencia, que me ha brindado a lo largo de estos años, gracias muchas gracias.

A MIS HIJOS:

Cindy Patricia García Orantes, Oscar Eduardo García Orantes y Elida Desiree García Orantes, por ser la inspiración y motivación para alcanzar el éxito, agradeciéndoles el sacrificio y comprensión en los duros momentos vividos a lo largo de este camino que hoy finaliza.

A MIS HERMANOS:

Manuel Alfredo, Víctor Alejandro, Gloria Liseth, Juan Fernando y Luis Alfredo, por el Amor y apoyo que como hermanos me han brindado desde siempre.

A MIS SUEGROS:

Sandra Morales Polanco (Q.E.P.D) y Edgar Waldemar Solórzano Morales (Q.E.P.D.), por el



cariño y aprecio que me brindaron en vida y por sus buenos deseos de que pudiera alcanzar la meta propuesta.

A MIS AMIGOS:

Claudia Marina Miranda De León, Ada Patricia Solórzano García, Juan Luis Morán González, Tony Roldán, Gustavo Roldán, Ricky Roldán, Guillermo Alonzo (Q.E.P.D.), Carlos Ponce (Q.E.P.D.), Daniel Solís, Jeremy Meoño y Estuardo Colindres, por su respeto y cariño, por sus palabras de fuerza y motivación, para continuar perseverando en alcanzar la noble profesión.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales del Derecho, que han contribuido al desarrollo del país.

PRESENTACIÓN

La presente investigación contiene un análisis desde el punto de vista jurídico relacionado con aprobar el aumento al valor máximo del patrimonio familiar establecido en el artículo 355 del Código Civil, derivando que en la actualidad el mismo asciende únicamente a cien mil quetzales, lo cual no es acorde a la realidad nacional, por lo tanto esta acción en vulnera los derechos de las familias que desean constituir patrimonio familiar, en virtud que debilita su desarrollo económico, cultural y social. Por ser una investigación derivada del ámbito civil y familia va relacionada como rama del derecho privado, la presente investigación es de tipo cualitativa y está comprendida del mes de enero del 2023 al mes de julio del 2023.

La investigación tiene como base la obligación del Estado de Guatemala de garantizar el patrimonio familiar y sobre todo la vivienda de muchas familias, lo cual está regulado en la legislación guatemalteca en el Código Civil Decreto 106 en el artículo 355, a pesar de regular, entre otros aspectos el monto máximo siendo este cien mil quetzales; sin embargo, de acuerdo a la realidad económica nacional dicho valor ya no cumple su objetivo, debido a que el costo de vivienda superan en demasía los cien mil quetzales, dejando en la indefensión a muchas familias guatemaltecas, ya que no pueden constituir un patrimonio familiar por esta limitación que esta fuera de la realidad económica del país. El objeto de estudio de la presente investigación es establecer la vulneración de las familias en cuanto a su desarrollo social y económico debido a la limitación del monto máximo para constituir patrimonio cultural en Guatemala. Y como aporte académico que deriva de la investigación, presento el análisis de los derechos vulnerados de las familias



guatemaltecas al tenor del artículo 355 del Código Civil al regular un monto máximo que
esta fuera de la realidad de la gran mayoría de familias guatemaltecas.



HIPÓTESIS

Guatemala en la actualidad no cuenta con una protección jurídica adecuada en cuanto a la constitución de patrimonio familiar, Dado el contexto socioeconómico actual, caracterizado por desafíos y sobre todo en cuanto al límite máximo para constituir el citado patrimonio, lo cual pone en riesgo el desarrollo económico y social de las familias guatemaltecas.

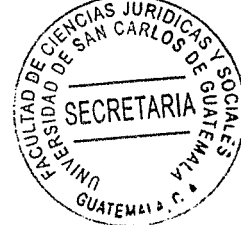
Un aumento en el valor máximo del patrimonio familiar permitiría a más familias constituir dicho patrimonio. Además, se podría afirmar que el aumento en este valor no solo beneficiaría a las familias directamente afectadas, sino que también tendría un impacto positivo en la estabilidad social y económica de Guatemala en su conjunto, al promover la seguridad y el bienestar de las familias.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis puesto que en Guatemala, carece de protección a las familias guatemaltecas, sobre el patrimonio familiar cuyo límite máximo no se ajusta a la realidad económica nacional, lo que repercute en la violación jurídica de derecho de las familias en Guatemala.

El método que se utilizó para la comprobación de la hipótesis fue la inducción que va de lo particular a lo general. Utilicé el método inductivo, cuando de la observación de los hechos particulares obtuve proposiciones generales, o sea, que apliqué este método en la hipótesis y en el último capítulo que fueron los puntos en los cuales se demostró por lo cual la hipótesis se valida, en virtud que en Guatemala no se protege el patrimonio familiar, en virtud que el límite máximo permitido de cien mil quetzales, no permite constituir el mismo, debido a que esta fuera de la realidad económica nacional, porque una vivienda sobre pasa en mucho el citado límite.



ÍNDICE

Pág.
i

introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de familia	1
1.1. La familia génesis del Estado	1
1.2. Concepto jurídico del termino familia	3
1.3. Formas de constituir un grupo familiar	5
1.4. Naturaleza jurídica de la familia	5
1.5. Clasificación jurídica de familia	8
1.5.1. Familia nuclear	9
1.5.2. Familia extensa	10
1.5.3. Familia monoparental	11
1.5.4. Familia reconstruida o ensamblada	13
1.5.5. Familia homoparental	14
1.5.6. Familia por matrimonio	15
1.5.7. Familia por unión de hecho	15
1.5.8. Familia adoptiva	17
1.5.9. Familia por reproducción asistida	18

CAPÍTULO II

2. El matrimonio	21
2.1. Definición doctrinaria de matrimonio	21
2.2. Definición legal de matrimonio	22
2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio	24
2.4. Elementos de la definición legal del matrimonio	28
2.5. Requisitos legales para contraer matrimonio	34
2.6. Régimen económico del matrimonio	35
2.7. Capitulaciones matrimoniales	40

CAPÍTULO III

3	La propiedad.....	43
3.1.	El patrimonio.....	44
3.2.	Patrimonio familiar.....	45
3.3.	Definición de patrimonio familiar.....	46
3.4.	Fundamentos del patrimonio familiar.....	48
3.5.	Características del patrimonio familiar.....	48
3.6.	Clasificación legal y doctrinaria del patrimonio familiar	50
3.7.	Bienes sobre los cuales se puede constituir patrimonio familiar.....	52
3.8.	Extinción del patrimonio familiar	54

CAPÍTULO IV

4	Legislación relacionada con el patrimonio familiar	59
4.1.	Problema jurídico-económico social en cuanto al valor máximo para la constitución de patrimonio familiar.....	61
4.2.	Derecho comparado en cuanto al valor máximo para constituir patrimonio familiar	65
4.3.	Ventajas de modificar el valor máximo para la constitución del patrimonio familiar	68
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
	BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El objetivo de la investigación fue descubrir cuáles son los factores jurídicos, sociales y económicos; que inciden en la constitución de patrimonio familiar, como lo es el monto máximo, lo cual repercute en la protección de la familia; el tema tratado busca descubrir cuáles son las limitantes que existen para la constitución de dicha institución jurídica.

El problema bajo investigación tiene las siguientes características: Demostrar el desinterés del Estado para proteger los bienes de las familias, a través de la constitución de patrimonio familiar, los cuales esta desprotegidos ante el valor máximo de cien mil quetzales para constituirlo, lo cual debería ser regulado y ampliado a doscientos salarios mínimos, lo cual generaría certeza jurídica.

La hipótesis de la investigación fue: Guatemala en la actualidad no cuenta con una protección jurídica adecuada en cuanto a la constitución de patrimonio familiar, Dado el contexto socioeconómico actual, caracterizado por desafíos y sobre todo en cuanto al límite máximo para constituir el citado patrimonio, lo cual pone en riesgo el desarrollo económico y social de las familias guatemaltecas.

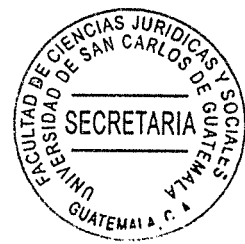
El objetivo general de la investigación es: Establecer si la regulación de las normas relacionadas el patrimonio familiar, garantizan el la protección económica de las familias guatemaltecas, el cual se alcanzó.

Los objetivos específicos son: Establecer la obligación del Estado para proteger la a las familia, determinar si la regulación relacionada con el patrimonio familiar cumple su objetivo, verificar la de aumentar el valor máximo para la constitución de patrimonio familiar, actualmente no se garantiza la economía de las familias, por último justificar la necesidad de la creación de normas jurídicas que permitan proteger a las familias mediante la constitución de patrimonio familiar.

Los supuestos de la investigación son: Las familias guatemaltecas tiene el derecho a que se proteja sus bienes mediante la constitución del patrimonio familiar, por tal razón el Estado de Guatemala, tiene que crear las condiciones necesarias en materia de familia especialmente el patrimonio familiar, con el objetivo de darle el reconocimiento y beneficios que implica la garantía establecida en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La presente investigación consta de cuatro capítulos; el primero hace referencia al derecho de familia, la familia génesis del Estado, concepto jurídico, formas de constituir la, naturaleza jurídica y clasificación jurídica de familia; el segundo trata sobre el matrimonio, definición doctrinaria y legal del matrimonio, elementos y requisitos del matrimonio, régimen y capitulaciones matrimoniales; el tercero se desarrolla temas como la propiedad, el patrimonio, patrimonio familiar, definición, fundamentos y características del patrimonio familiar, clasificación de patrimonio familiar y la extinción; y, el cuarto capítulo se desarrolla legislación relacionada con el patrimonio familiar, problema jurídico-económico social en cuanto al valor máximo para la constitución del patrimonio familiar, derecho comparado, ventajas de modificar el valor máximo para la constitución del patrimonio familiar.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico: Éste que permitió desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Sintético: Con éste se analizó separadamente los fenómenos objetos del estudio, por ello, permitirá descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el fenómeno en estudio y la necesidad de su adecuación jurídica legal. La técnica de investigación utilizada fue la documental.



CAPÍTULO I

1. Derecho de familia

Es de suma importancia abordar el tema del derecho de familia antes de introducirnos a los temas principales de la presente investigación, es por ello que para definirla es preciso citar al autor Roca Trias quien indica que el derecho de familia es: “Un conjunto de normas, por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria, los principios constitucionales que se refieren a la familia.”¹

Las normas del derecho de familia son de carácter imperativo, lo que significa que son obligatorias y no pueden ser negociadas o renunciadas voluntariamente. Estas normas imponen derechos y deberes que no pueden ser objeto de renuncia, transmisión o disposición. Además, estas normas están diseñadas para cumplir una función crucial en la regulación de las relaciones familiares y la protección de los intereses de sus miembros.

1.1. La familia génesis del Estado

La familia, como la unidad básica de convivencia, desempeña un papel crucial en la socialización de los individuos, proporcionándoles normas, valores y un rol social. Se considera que es en el seno de la familia donde se aprenden las primeras nociones de

¹ Roca Trias, **Derecho de familia**. Pág. 24.

autoridad, responsabilidad, solidaridad y cooperación, aspectos que son fundamentales para el funcionamiento de cualquier sociedad.

El autor Salvador Minuchin define que la familia es: "Un grupo social natural que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de sus miembros." ²

De acuerdo a lo indicado por el autor citado la familia viene a ser un grupo social orgánico cuya dinámica interna y externa influye en las respuestas y comportamientos de sus miembros. Su organización y estructura actúan como filtros que moldean y enriquecen la experiencia individual de quienes lo componen.

Siendo que la investigación se relaciona con la familia y que el patrimonio familiar está estrechamente entrelazado, ya que la familia suele ser la principal responsable de administrar y preservar el patrimonio a lo largo del tiempo, lo que a su vez impacta en la experiencia y el bienestar de sus miembros.

El Estado de Guatemala asume la responsabilidad de salvaguardar los derechos y el bienestar de sus ciudadanos, incluidos la familia que, por su condición de dependencia, requieren protección especial. El Código Civil Decreto Número 106 establece disposiciones destinadas a proteger el patrimonio familiar asegurando su sustento y

² <http://lunaesp.com/marco-estructural-salvador-minuchin> consultado el 20/03/2024

seguridad hasta que alcancen la mayoría de edad y sean autosuficientes. Una de las instituciones fundamentales para esta protección es el patrimonio familiar, que se analizará en términos de su importancia para la familia, particularmente en la protección de los hijos cuyos padres optan por someter sus bienes a este régimen especial. Se profundizará específicamente en cómo se garantiza la protección al menor nacido dentro del matrimonio una vez constituido el patrimonio familiar.

1.2. Concepto jurídico del termino familia

Antes dar un concepto jurídico de la familia es trascendental indicar que los individuos están unidos por vínculos jurídicos familiares que han surgido a través del matrimonio, la filiación y el parentesco. Es importante destacar que estos vínculos se establecen a partir del matrimonio legalmente reconocido, excluyendo así las meras uniones intersexuales. En cuanto a la filiación, esta puede ser biológica o adoptiva, abarcando ambas formas de parentesco legalmente reconocidas. Sin embargo, en el ámbito jurídico, el concepto de familia también puede ser reducido a la unidad formada por los padres y sus hijos menores, conocida como familia nuclear. Esta última es objeto de numerosas normas tutelares específicas, como por ejemplo las normas sobre alimentos, diseñadas para proteger los derechos e intereses de sus miembros más vulnerables.

Flandrin indica que: "Existen las denominadas familias ensambladas o reconstituidas, que reconoce vínculos procedentes de dos o más uniones conyugales. Gráficamente se ha sintetizado el fenómeno del siguiente modo: los niños pasan a tener nuevos

hermanos, nuevos compañeros de juego; se agregan tíos, abuelos provenientes de otras familias; padrastros y madrastras cumple funciones que en algunos niveles que se superponen con los padres biológicos. Todo ello genera tensiones y crisis, porque cada miembro de esta nueva familia ingresa con una historia que proviene de su situación familiar previa.”³

De acuerdo a lo indicado por el autor citado, puedo concluir que las familias ensambladas o reconstituidas son aquellas que integran vínculos originados la unión conyugal previa. Este fenómeno puede ser ilustrado de manera gráfica mediante la idea de que los niños adquieren nuevos hermanos y compañeros de juego, mientras se suman tíos y abuelos provenientes de otras familias. Además, los padrastros y madrastras pueden asumir roles que, en ciertos aspectos, se superponen con los de los padres biológicos. Esta situación conlleva tensiones y crisis, ya que cada miembro de esta nueva familia trae consigo una historia propia que proviene de su situación familiar anterior.

El derecho de familia tiene características que les son propias, tales como numerosas normas de orden público que no están sujetas a modificación de los particulares; a su vez, es el Estado el que interviene en actos de emplazamiento en el estado de familia, como por ejemplo mediante el registro civil en la celebración del matrimonio es como se le da origen a la familia. Asimismo, la unión de hecho puede ser reconocida e inscrita instituciones que le dan origen a la familia.

³ Flandrin, Jean L. Orígenes de la familia moderna. Pág. 24.

1.3. Formas de constituir un grupo familiar

Se ha establecido que las normas del Derecho de familia poseen un carácter imperativo, y esta misma por imperativo también se aplica a las formas en que se constituyen las familias. El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de proteger a los grupos que se reconocen como familia, pero para hacerlo efectivo, debe identificar qué grupos han sido constituidos como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunque no existe un modelo único de familia predefinido, la manera en que se forma no es un asunto trivial para el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, se infiere que aunque la protección deba brindarse de manera equitativa a todas las familias, no es necesario que, para establecer una familia con los derechos actualmente reconocidos en el ordenamiento jurídico, se utilice exclusivamente la forma predeterminada por el Estado, es decir, el matrimonio. Esto implica que en el sistema actual no existe autonomía para constituir familias de una manera diferente a la prevista legalmente y que aun así gocen de la protección correspondiente. Aunque, también existen las familias de hecho.

1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Para Jorge Parra Benítez: "Según reza la sentencia latina Ubi societas, ibi jus donde hay sociedad debe haber derecho, toda conformación social debe estar regida por unas

normas que busquen la convivencia pacífica y la mejor forma de resolución de conflictos, en las cuales los intereses de unos y otros no resulten problemáticos. Las desavenencias familiares, anteriormente de carácter privado y con un juez divino o delegado por Dios en la Iglesia, han pasado a discutirse en el escenario de lo público, en donde el Estado representa la sociedad civil y, por tanto, la familia.”⁴

En cualquier sociedad, el ordenamiento jurídico es indispensable para regular las relaciones entre sus miembros y garantizar una convivencia pacífica, así como para resolver conflictos de manera justa y equitativa, protegiendo los intereses de todos los involucrados. Las disputas familiares, antes consideradas asuntos privados y sujetos a la autoridad religiosa, ahora se debaten en el ámbito público, donde el Estado actúa en representación de la sociedad civil y, por ende, de la familia.

El autor antes mencionado expresa que: “La primera consagración de la familia en una Constitución tuvo lugar en Costa Rica en el siglo XIX. En Colombia, la Constitución de 1886, aunque determinaba, por ejemplo, en los artículos 23 y 50 que nadie podía ser molestado en su persona o familia y establecía lo relativo al estado civil de las personas y el patrimonio de familia, era considerada como incompleta en normas expresas en el sector del derecho familiar.”⁵

De conformidad con lo antes manifestado la familia representa una institución social debido a que las relaciones establecidas a través de la unión entre individuos de distinto

⁴ Parra Benítez, Jorge. El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia. Pág. 33.

⁵ Ibid. pág. 34

sexo, la procreación y el parentesco forman un sistema interconectado dentro de la estructura social. Estas relaciones tiene como base los patrones estables de la sociedad y cumplen funciones importantes en la misma. En este sentido, el papel del derecho es asegurar mecanismos efectivos de control social sobre la institución familiar, estableciendo derechos y deberes para sus miembros, incluyendo cónyuges, hijos y parientes, de manera que se garantice el adecuado desarrollo de las pautas socialmente institucionalizadas.

Se puede decir que la familia es una institución en constante cambio y adaptación, influenciada por las transformaciones en los ámbitos económico, político, social y cultural. Explorarla implica entender una serie de factores tanto internos como externos que ayudan a comprender las interacciones entre sus miembros y su relación con otras instituciones sociales. Estas variables son fundamentales para explicar cómo se desarrollan los intercambios dentro de la familia y cómo esta se integra en el entramado social más amplio.

1.5. Clasificación doctrinaria de familia

La clasificación doctrinaria de la familia es susceptible de variar dependiendo del enfoque desde el cual se analice el tema. A continuación, se presenta una clasificación ampliamente aceptada y utilizada:

- a. Según su composición:
 - Familia nuclear.

- Familia extendida.
 - Familia monoparental.
 - Familia reconstituida o ensamblada.
 - Familia homoparental.
- b. Según su régimen legal:
- Matrimonio.
 - Unión de hecho.
 - Familia adoptiva.
 - Familia por reproducción asistida.
- c. Según su función y organización:
- Familia tradicional.
 - Familia moderna.
 - Familia patriarcal.
 - Familia matriarcal.
 - Familia igualitaria.

Estas son algunas de las formas en que se puede clasificar la familia según la doctrina.

Es importante destacar que la realidad familiar es diversa y compleja. De la clasificación antes indicada se abordará solamente la familia por su composición y por su régimen legal.

1.5.1. Familia nuclear

La familia nuclear: “En la actualidad, la familia nuclear, no es el único modelo, pero, es la estructura cultural. Las presiones económicas sobre las familias, el aplazamiento de la maternidad y paternidad, así como las transformaciones sociales han modificado su composición generando ciertos cambios en la planificación del número de hijos en el hogar, aumentando la posibilidad de tener un hijo/a único/a.”⁶

De acuerdo a lo manifestado por la entidad sin fines de lucro Aldeas Infantiles SOS la familia nucleas: “Es aquella que está formada por la madre, el padre y los hijas y/o hijos, este modelo es el más tradicional de familia.”⁷

La familia nuclear se refiere a la estructura familiar básica que consiste en dos progenitores generalmente un padre y una madre y sus hijos biológicos que viven juntos en un hogar. Esta forma de familia es considerada como la unidad fundamental de la sociedad en muchas culturas. La familia nuclear puede incluir también a otros parientes cercanos, pero su núcleo está compuesto por los padres y los hijos. Es importante destacar que la composición y dinámica de la familia nuclear pueden variar según las circunstancias y las normas culturales de cada sociedad.

⁶ Raya, Aura. Estudio sobre los Estilos Educativos Parentales y su Relación con los Trastornos de Conducta en la Infancia. Pág. 12.

⁷ <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-una-familia> consultado el 29/03/2024.

1.5.2. Familia extensa

Además de los miembros que integran el grupo nuclear, la integran otros miembros con lazos de parientes que conviven con ellos. Dicho de otra forma, está conformada por la familia nuclear y otros parientes. Es la más común en nuestro medio, pues nuestra sociedad está formada en su mayoría por familias de escasos recursos económicos, situación por la cual los nuevos grupos familiares que se originaron de la familia nuclear no pueden independizarse, y por ello la familia va volviéndose más extensa.

Según Ronald Vinicio Morales da una definición e indica que: “La familia extendida o familia compleja es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico, misma que está excluida de la familia conyugal.”⁸

La entidad Aldeas Infantiles SOS indica que la familia extensa: “Esta conformada por parientes cuyas relaciones nos son únicamente entre padres e hijos, es así que una familia extensa puede incluir abuelos, abuelas, tíos, tías, primas, primos y otros consanguíneos afines.”⁹

⁸ Morales Urzúa, Ronald Vinicio. **La creación de un concepto de familia para la legislación guatemalteca.** Pág. 69.

⁹ <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-una-familia> consultado el 30/03/2024.

La familia extendida es una estructura familiar que va más allá de la familia nuclear que incluye a parientes adicionales además de los padres e hijos. En una familia extendida, pueden vivir juntos abuelos, tíos, primos u otros parientes cercanos, compartiendo un mismo hogar o viviendo en proximidad geográfica. Esta forma de familia puede proporcionar un sistema de apoyo más amplio y sólido para sus miembros, ya que permite una mayor interacción y cooperación entre generaciones y brinda un entorno en el que los lazos familiares se fortalecen. La familia extendida es común en muchas culturas alrededor del mundo y puede variar en su estructura y dinámica según las tradiciones y valores de cada comunidad.

1.5.3. Familia monoparental

Según Manuel Ossorio, la familia monoparental es: “el proceso que parecía inevitable – pareja, hijo, familia- a veces se encuentra invertido; pues el nacimiento de un hijo crea toda una familia en torno a una persona sola. La familia monoparental, se caracteriza por la convivencia de un hijo o más con un solo progenitor, ante la falta del otro.”¹⁰

La familia monoparental es: “Una **estructura familiar** en la cual un solo progenitor, ya sea madre o padre, se encarga de la crianza y cuidado de uno o más hijos. En otras palabras, es una familia en la que **uno de los padres está ausente** o no participa activamente en la vida cotidiana de los hijos. Esto puede ocurrir debido a varias

¹⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 313.

circunstancias, como divorcio, separación, viudez, adopción como padre o madre soltero/a, o decisión personal de tener y criar a un hijo sin una pareja.”¹¹

En ocasiones, el proceso convencional que incluye formar una pareja, tener hijos y luego establecer una familia puede invertirse. Esto sucede cuando el nacimiento de un hijo da origen a toda una familia en torno a una persona que está sola. En el caso de las familias monoparentales, se distinguen por la convivencia de uno o más hijos con un solo progenitor, debido a la ausencia del otro progenitor ya sea por divorcio, separación, viudez u otras circunstancias.

Una familia monoparental por lo general es la que está conformada por un solo progenitor, ya sea un padre de familia o una madre, quien es responsable de criar y de cuidar a uno o más hijos. En esta clase de familia, puede ser que el progenitor esté divorciado, separado, viudo o que nunca haya estado casado. La familia monoparental puede surgir por diversas razones, como la muerte de uno de los cónyuges, el divorcio, la separación o decisiones de maternidad o paternidad consciente.

Este tipo de estructura familiar puede enfrentar desafíos adicionales en comparación con las familias biparentales, pero también puede ser una fuente de fortaleza y amor para sus miembros. La familia monoparental puede variar en tamaño y composición, pero comparte la característica central de tener un solo adulto a cargo de la crianza y el cuidado de los hijos.

¹¹ <https://www.suavinex.com/livingsuavinex/que-es-una-familia-monoparental/> consultado el 30/03/2024.

1.5.4. Familia reconstituida o ensamblada

Según Valpuesta Fernández “El mayor número de familias recompuestas lo integran los divorciados con hijos que vuelven a contraer matrimonio, o simplemente a tener una nueva pareja. De esta manera los hijos tienen dos familias recompuestas, una en la que conviven permanentemente, y otra, a la que van de visita varias veces al mes.” ¹²

Las familias reconstituidas, también conocidas como familias pluriparentales, recompuestas o ensambladas, son aquellas formadas por nuevos emparejamientos de los padres. Estas familias pueden surgir cuando uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones anteriores. Este término abarca las segundas nupcias de parejas de viudos, viudas, divorciados o madres solteras, donde se integran hijos de uniones previas en una nueva unidad familiar.

En una familia reconstituida, los hijos de ambos padres conviven bajo el mismo techo y son criados como una unidad familiar. Esta forma de familia puede presentar desafíos únicos, como la integración de los hijos de diferentes padres y la gestión de las relaciones familiares previas, pero también puede ofrecer oportunidades para el crecimiento, el apoyo mutuo y la creación de lazos familiares fuertes.

¹² <https://pdfs.semanticscholar.org/6325/189f9d0e6b041f4f898305f4263ff11b4b29.pdf> consultado el 2/04/2024

1.5.5. Familia homoparental

Según Ronald Vinicio Morales Urzúa indica que “Actualmente las parejas de homosexuales también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados. Las comunas (familias constituidas por grupos de personas que no suelen estar unidas por lazos de parentesco) han existido en el mundo desde la antigüedad. Estas unidades familiares aparecieron en Occidente en las décadas de 1960 y 1970, pero en la década siguiente disminuyeron de forma considerable.”¹³

Otra definición de familia homoparental es la que: “Está formada por una pareja de dos hombres o dos mujeres que son padres o madres de uno o varios niños. Actualmente, la pluralidad de los distintos tipos de familias es posible gracias a los avances de la legislación española. Entre ellos, destacan la aprobación del matrimonio homosexual en el año 2005, la regulación de las uniones de hecho o la posibilidad de que las mujeres solteras y parejas lesbianas casadas puedan recurrir a los tratamientos de reproducción asistida para ser madres.”¹⁴

Una familia homoparental es aquella en la que uno o ambos progenitores son personas del mismo sexo y están a cargo de la crianza y cuidado de uno o más hijos. Estas familias pueden formarse mediante la adopción, la reproducción asistida, la coparentalidad o relaciones previas de alguno de los padres.

¹³ Morales Urzúa, Ronald Vinicio. **Ob. Cit.** Pág. 43.

¹⁴ <https://www.minifiv.es/blog/familia-homoparental> consultado el 30/03/2024.

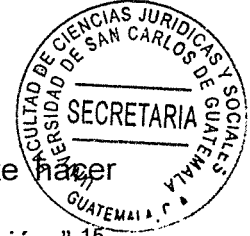
En una familia homoparental, los padres comparten responsabilidades parentales, amor y cuidado hacia sus hijos de manera similar a como lo harían en una familia heterosexual. Aunque estas familias pueden enfrentar desafíos adicionales, como el estigma social o barreras legales, muchas de ellas prosperan y brindan un entorno amoroso y estable para el desarrollo de los hijos.

1.5.6. Familia por matrimonio

En el capítulo II de la investigación, se profundizará en un tema de gran relevancia para el patrimonio familiar, ya que el matrimonio es uno de los pilares fundamentales para su constitución. En este apartado, se presentará únicamente la definición legal establecida en el artículo 78 del Código Civil guatemalteco, que regula lo siguiente: “El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

1.5.7. Familia por unión de hecho

Para elaborar una definición de la unión de hecho, se puede recurrir a la definición proporcionada por el autor Guillermo Cabanellas, que expresa lo siguiente: “Estado en que se encuentran el hombre y la mujer, cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni religioso ni civil. El



anterior concepto es muy certero en todos sus aspectos, sin embargo, omite énfasis a las características de permanencia y singularidad, propias de la institución.”¹⁵

De igual manera, el autor Baqueiro Rojas la define de la siguiente forma: “Unión libre y duradera entre un hombre y una mujer, que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que puede o no producir efectos legales. El concepto indicado es muy completo, pues menciona todas las características esenciales de las uniones de hecho; no obstante, no tiene estricta aplicación en este país, en vista de referirse a la circunstancia de que puede o no producir efectos, pues en Guatemala, las uniones producen plenos efectos después de haberse hecho constar en la forma legal.”¹⁶

En otras palabras la unión de hecho es una relación de convivencia estable entre un hombre y una mujer, que comparten un hogar y viven juntos de manera similar a si estuvieran casados, pero que puede o no tener reconocimiento legal. Aunque esta definición abarca todas las características esenciales de las uniones de hecho, no se aplica estrictamente en Guatemala, ya que en este país, estas uniones adquieren plenos efectos legales una vez que han sido formalizadas de acuerdo con los requisitos legales.

En conclusión unión de hecho se le denomina al estado, en el cual un hombre y una mujer comparten un hogar y una vida en común, actuando de manera similar a si estuvieran casados, pero sin formalizar ningún tipo de matrimonio, sea religioso o civil.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 261

¹⁶ Baqueiro Rojas, Edgar. **Derecho de familia y sucesiones**. Págs. 121-122

Aunque esta definición captura la esencia del fenómeno, podría no resaltar suficientemente la duración y la singularidad inherentes a esta situación, las cuales son características distintivas de la institución de la unión de hecho.

1.5.8. Familia adoptiva

Según Laura Galan indica que las familias adoptivas “son aquellas en las que al menos uno de sus integrantes ha llegado a la familia a través de la adopción plena. Son por tanto una tipología o modalidad familiar -como las monoparentales- y tienen unas características y dificultades específicas.”¹⁷

Se puede indicar que las familias adoptivas son aquellas en uno de sus miembros ha sido acogido en la familia mediante un proceso de adopción plena. Se consideran una modalidad familiar distinta, similar a las familias monoparentales, y presentan características y desafíos particulares.

La familia adoptiva es aquella en la que los padres han adoptado legalmente a uno o más hijos, otorgándoles los mismos derechos y responsabilidades que tendrían si fueran hijos biológicos. En una familia adoptiva, los padres proporcionan amor, cuidado y apoyo a sus hijos adoptivos, creando lazos familiares sólidos y duraderos. Esta forma de familia puede surgir por diversas razones, como la infertilidad, el deseo de brindar un hogar a niños sin padres o la decisión de ampliar la familia mediante la adopción. La

¹⁷ <https://lgalan.cat/familias-adoptivas/> consultado el 30/03/2024

adopción es un proceso legal que implica la transferencia de la custodia y responsabilidad parental de los padres biológicos a los padres adoptivos, y está sujeta a regulaciones y procedimientos específicos establecidos por las leyes de cada país.

1.5.9. Familia por reproducción asistida

Según la Universidad Nacional del Mar de la Plata indica que: “ Esta nueva realidad desde sus aspectos jurídicos, nos ubica en un momento histórico que podríamos caracterizar como el principio de un fin de la familia tradicional (matrimonio religioso heterosexual para gestar hijos matrimoniales), permitiendo el surgimiento de modelos alternativos de familia (homoafectiva o igualitaria, monoparental, trans, a través de dación de gametos y/o de vientre y/o de mitocondrias, gestación post mortem, por sustitución, entre otros). Es decir que plantea un proceso de transformación de las decisiones autónomas y conductas llevadas a cabo para constituir una familia. Se trata de eslabones concatenados por la demanda de los pretensos padres, acelerados por la oferta accesible de los avances biotecnológicos.”¹⁸

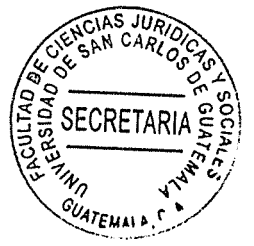
La familia por reproducción asistida es aquella en la que uno o ambos padres han concebido a sus hijos mediante técnicas médicas de reproducción asistida. Estas técnicas pueden incluir la fertilización in vitro, la inseminación artificial, la donación de óvulos o espermatozoides, la gestación subrogada, entre otras. En este tipo de familia, los padres biológicos pueden ser los progenitores genéticos del niño, o bien pueden recurrir a donantes de gametos o a una madre subrogada para ayudar en el proceso de

¹⁸ <https://www.redalyc.org/journal/4835/483555971003/html/> Consultado el 31/03/2024

concepción. La familia por reproducción asistida puede enfrentar desafíos únicos en términos legales, éticos y emocionales, pero al final, los lazos familiares se establecen a través del amor, el cuidado y la crianza de los hijos, independientemente de cómo hayan sido concebidos.

En conclusión en este capítulo se abordó el tema del derecho de familia siendo este un conjunto de normas imperativas que regulan las relaciones familiares, traduciendo los principios constitucionales relacionados con la familia a la legislación ordinaria. Estas normas son de carácter obligatorio y tienen como objetivo proteger los derechos e intereses de los miembros de la familia.

La familia, es la unidad básica de convivencia, desempeña un papel crucial en la socialización de los individuos y en la transmisión de normas y valores sociales. Es una entidad orgánica que influye en las respuestas y comportamientos de sus miembros, moldeando su experiencia individual y como tal necesita bienes para su subsistencia digna, y en la actualidad el patrimonio familiar no cumple con su propósito.



CAPÍTULO II

2. El matrimonio

Dada la trascendencia que el matrimonio tiene en la sociedad y sobre todo en Guatemala, es imperativo estudiarlo tanto como una institución fundamental como un acto jurídico que establece los cimientos de la familia. Antes de proceder a definir el matrimonio, es pertinente analizar su significado etimológico, que se deriva de las palabras *matris* y *munium*, sugiriendo que las responsabilidades más pesadas de esta unión recaen sobre la madre. Según el Código Civil Decreto Número 106, en su Artículo 78.

2.1. Definición doctrinaria de matrimonio

El matrimonio, ya sea como institución o como acto jurídico, requiere ser examinado desde la perspectiva tanto del derecho civil como del derecho canónico, dado que una gran parte de la población en nuestra sociedad profesa la religión católica. Por lo tanto, el matrimonio puede ser entendido como un acto jurídico sujeto a regulaciones del derecho civil, o como un sacramento sujeto a regulaciones del derecho canónico. Desde un punto de vista sociológico, el matrimonio es considerado como una "Institución social (sancionada públicamente) que une a un hombre y a una mujer bajo

diversas formas de mutua dependencia y, por lo general, con el fin de crear y mantener una familia.”¹⁹

En otras palabras el matrimonio es una institución social formalmente reconocida que une a un hombre y a una mujer, bajo distintas formas de interdependencia mutua, con el propósito habitual de formar y preservar una familia.

Definición genérica: “El matrimonio es la unión de personas mediante determinados ritos (sociales, religiosos o legales), para la convivencia y con la finalidad de criar hijos. La definición es amplia porque no se refiere a hombre y mujer exclusivamente; incluye la poligamia y los matrimonios que se celebran con distintos ritos culturales, religiosos y/o civiles; y no dice tampoco procrear, sino criar hijos, tomando en cuenta los matrimonios que tienen hijos adoptados.” ²⁰

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el matrimonio así: “Institución social en forma de contrato, que constituye la forma reconocida de casamiento o constitución de una familia.” ²¹

Se puede concluir que el matrimonio se define como la unión entre individuos a través de diversos ritos sociales, religiosos o legales, con el propósito de establecer una convivencia compartida y asumir responsabilidades mutuas, incluida la crianza de hijos.

¹⁹ “Matrimonio (Sociología)”. Enciclopedia Microsoft Encarta 98 1993-1997. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

²⁰ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html> consultado el 31/03/2024.

²¹ VARIOS AUTORES. Diccionario jurídico. Pág. 36.

Esta definición abarca una amplia gama de formas de matrimonio, sin limitarse a la unión entre un hombre y una mujer, y reconoce la diversidad de prácticas matrimoniales presentes en diferentes culturas y contextos sociales. Además, al mencionar la crianza de hijos, se considera tanto la procreación como la adopción como formas de formar una familia dentro del marco matrimonial.

2.2. Definición legal de matrimonio

El Código Civil Decreto Número 106 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 78 lo define de la siguiente manera: “el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”

El matrimonio, según la legislación guatemalteca, se considera una institución social protegida especialmente porque es el fundamento de la familia, y a su vez, la familia es la base del Estado. Al unirse en matrimonio, la autonomía de la voluntad de cada individuo opera como un elemento esencial de libertad, con el legislador creando normas que buscan proteger valores superiores como la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio, cada cónyuge tiene roles definidos por el Estado, que se basan en los valores tradicionales guatemaltecos y en la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales, asegurando la igualdad de derechos y obligaciones entre ambos. El Estado de Guatemala ha regulado esta institución con normas precisas para proporcionar certeza.

Considerando lo establecido en el Artículo 78 del Código Civil Decreto Número 106 del Congreso de la República de Guatemala, es evidente que el matrimonio se basa en la igualdad de derechos y obligaciones para ambos cónyuges. Por lo tanto, tanto la responsabilidad económica como moral de sostener y guiar a la familia recae en ambos por igual.

2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio

La naturaleza jurídica del matrimonio es un concepto fundamental en el derecho civil y familiar. Desde el punto de vista jurídico, el matrimonio se considera como una institución social que implica la unión legal de dos personas, generalmente un hombre y una mujer, con el propósito de establecer una comunidad de vida, fundar una familia y cumplir con determinadas obligaciones y derechos recíprocos.

En muchos sistemas jurídicos, el matrimonio es reconocido como un contrato civil entre dos partes, sujeto a las regulaciones y disposiciones del derecho civil. Sin embargo, el matrimonio también tiene connotaciones sociales y religiosas que pueden variar según la cultura y las creencias de las personas involucradas.

Desde una perspectiva más amplia, el matrimonio puede considerarse como un acto jurídico que crea derechos y deberes entre los cónyuges, así como también establece el marco legal para la protección de la familia y los hijos. En este sentido, el matrimonio no solo implica una unión afectiva entre dos individuos, sino que también tiene implicaciones legales y sociales que afectan a la sociedad en su conjunto.



De conformidad con Alfonso Brañas “Nadie discute la importancia del matrimonio como centro principal generador y conciliador de la familia.”²² Sin embargo, en relación a su naturaleza jurídica no existe unidad de criterio por lo que hay tres criterios que explican la naturaleza jurídica del matrimonio, y a continuación se exponen cada una de ellas:

- El matrimonio como un acto jurídico mixto

Según el autor civilista Rafael Rojina Villegas expone que: “El matrimonio es un estado jurídico resultante de la doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes, constituyendo a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.”²³

Esta teoría se fundamenta en la distinción entre actos jurídicos públicos y actos jurídicos privados. Los actos públicos son aquellos en los que interviene el Estado, mientras que los actos privados son realizados por los individuos. En el caso del matrimonio, se combinan ambas categorías, ya que involucra la participación del Estado a través del funcionario encargado de autorizar el matrimonio, así como la participación de los individuos o contrayentes.

²² Brañas Alfonso, **Manual de derecho civil**. Pág. 126.

²³ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil. Introducción, personas y familia**. Pág. 274.



- El matrimonio como un contrato

De acuerdo con Guatama Fonseca el matrimonio es una: "Concepción del matrimonio como un contrato solemne, idea acogida por canonistas y civilistas y adoptada por la Revolución Francesa, se trata dicen sus seguidores de un contrato especialísimo, en el que es un elemento básico el consentimiento." ²⁴ Esta perspectiva conceptualiza el matrimonio como un pacto bilateral entre dos individuos que da origen a una serie de derechos y responsabilidades mutuas. Sin embargo, se objeta esta visión argumentando que, si bien los contratos suelen generar obligaciones y derechos de naturaleza económica, el matrimonio implica principalmente obligaciones y derechos de índole moral y personal.

Esta teoría considera el matrimonio como un contrato, es decir, un acuerdo de voluntades entre dos personas que establecen derechos y obligaciones mutuas. Sin embargo, se plantea una objeción a esta teoría debido a que el contrato típicamente crea derechos y obligaciones de naturaleza económica, mientras que el matrimonio implica principalmente derechos y obligaciones de índole moral y personal.

- El matrimonio como una institución social

Esta teoría considera al matrimonio como una institución social sostiene que este es un ente regulado por normas y reglas específicas, otorgadas por el Estado para brindar seguridad y estabilidad a dicha institución dentro de la sociedad. Esta perspectiva

²⁴ Fonseca, Gautama. *Curso de derecho de familia*. Pág. 42



reconoce al matrimonio como algo más que un simple contrato entre dos personas, entendiendo que tiene un propósito social y cultural más amplio.

En consonancia con esta visión, el Código Civil, en su Artículo 78, reconoce expresamente al matrimonio como una institución social. Esto implica que el Estado, a través de su legislación, establece un marco legal que regula diversos aspectos del matrimonio, incluidos los derechos y responsabilidades de los cónyuges, así como los procedimientos para su formación y disolución.

Al considerar al matrimonio como una institución social, se reconoce su importancia para la cohesión y estabilidad de la sociedad en su conjunto. Asimismo, se enfatiza la responsabilidad del Estado en proteger y promover esta institución, garantizando el respeto a sus normas y principios, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

El matrimonio en Guatemala es considerado una institución social de gran importancia, respaldada tanto por la legislación como por la tradición cultural. Esta institución une a dos personas bajo diversas formas de mutua dependencia y con el propósito generalmente de formar y mantener una familia. Desde el punto de vista legal, el matrimonio es protegido especialmente porque marca el inicio de la familia, que a su vez es fundamental para la estructura social y el bienestar del Estado.

En Guatemala, el matrimonio se rige por normas precisas establecidas por el Estado para brindar certeza y seguridad jurídica a los cónyuges. Se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos esposos, reflejando así los valores tradicionales y la



diversidad cultural del país. La autonomía de la voluntad opera como un elemento esencial en la formación del matrimonio, permitiendo a los contrayentes ejercer su máxima expresión de libertad al unirse en esta institución.

El Estado guatemalteco interviene en el matrimonio a través de funcionarios autorizados que presiden la ceremonia y registran el acto, combinando así la participación estatal con la voluntad de los individuos que contraen matrimonio. Esta combinación de elementos públicos y privados refuerza la importancia del matrimonio como una institución social arraigada en la cultura y la legalidad de Guatemala.

En conclusión en Guatemala, la naturaleza jurídica del matrimonio se define como una institución social. Esto implica que el matrimonio es reconocido y regulado por el Estado como un ente que tiene un impacto significativo en la sociedad, estableciendo normas y reglas específicas para su funcionamiento y protección. Como institución social, el matrimonio tiene como objetivo principal proporcionar estabilidad y seguridad a las relaciones conyugales y familiares, reconociendo los derechos y obligaciones tanto de los cónyuges como del Estado en relación con esta unión.

2.4. Elementos de la definición legal del matrimonio

En el análisis detallado de los componentes de la definición del matrimonio civil en Guatemala, se puede observar claramente la influencia de los principios morales cristianos en esta regulación legal, siendo los que detallo a continuación:

- El matrimonio es una institución social

Se define como el conjunto de comportamientos regidos por el derecho que buscan satisfacer intereses comunes en una comunidad humana, facilitando la convivencia entre sus miembros. Esta noción va más allá de lo individual, ya que implica la participación de terceros. Por lo tanto, al declararse el matrimonio como una institución social, el Estado de Guatemala lo protege en virtud de su importancia para la sociedad.

- La unión entre un hombre y una mujer

La legislación en Guatemala actualmente restringe el matrimonio legal a la unión entre un hombre y una mujer, excluyendo otras formas de unión, como las parejas del mismo sexo, u otras variantes que buscan reconocimiento legal como institución social. Sin embargo, este enfoque legal puede estar sujeto a cambios en el futuro, lo que podría llevar a una modificación de la legislación para permitir la inclusión de diversas formas de unión. Este cambio potencial implicaría una separación del matrimonio civil de los principios religiosos que actualmente lo inspiran, reflejando así una evolución en la comprensión y regulación del matrimonio en la sociedad guatemalteca. Se adopta entonces la figura del matrimonio monógamo y heterosexual por medio de la unión consentida que obliga a los cónyuges a compartir la vida en común; pasar del yo soy el esposo y el yo soy la esposa al nosotros somos matrimonio hombre y mujer, el paso del yo al nosotros es el camino a la realización del yo unidad en la pluralidad.

Siendo de importancia para el patrimonio familiar ya que están estrechamente relacionados, en virtud que el matrimonio suele ser uno de los pilares fundamentales para la constitución y protección del patrimonio familiar. Cuando dos personas se casan, no solo establecen un vínculo emocional y legal entre sí, sino que también pueden optar por compartir y administrar conjuntamente sus bienes y recursos.

- Ánimo de permanencia

El compromiso emocional debe ir acompañado de la determinación, tanto al tomar la decisión de contraer matrimonio como al mantenerse en ese estado. En el ámbito legal, la disolución solo puede ocurrir mediante un fallo judicial.

Se refiere a la disposición emocional y la voluntad de mantenerse comprometido y unido a la pareja a lo largo del tiempo. Es la actitud mental y emocional que impulsa a una persona a continuar en su relación matrimonial, a pesar de los desafíos y obstáculos que puedan surgir. Este ánimo es fundamental tanto al momento de tomar la decisión de casarse como al enfrentar las dificultades que puedan surgir en la vida matrimonial.

- Con el fin de vivir juntos

En la doctrina legal, se reconoce que los derechos y responsabilidades de los esposos varían según el país, aunque tradicionalmente se ha impuesto la obligación de convivir y mantener fidelidad. En la legislación guatemalteca, esta obligación aún está presente, a pesar de que en la práctica se han adoptado diferentes enfoques, donde se privilegia el matrimonio sin necesariamente buscar la convivencia, adoptando distintas formas de comportamiento. Esto puede ser motivado por necesidades, cambios o conveniencias, lo cual desvirtúa el principal propósito del matrimonio, que debería ser el amor.

- Procrear, alimentar y educar a los hijos en común

Actualmente se argumenta que la prioridad ya no es tanto la procreación, sino más bien el disfrute de la intimidad física compartida. La responsabilidad de la crianza a menudo se delega a terceros, y para algunos, la educación de los hijos se busca en los colegios más prestigiosos y costosos. A pesar de estos cambios, los propósitos originales del matrimonio aún persisten para aquellos que deseen seguir valorándolos y llevándolos a cabo.

Sin embargo, la legislación guatemalteca tiene como fin del matrimonio procrea, alimentar y educar a los hijos. Por lo tanto, el conjunto de responsabilidades que los padres tienen en relación con sus hijos. Esto incluye la reproducción biológica, la provisión de alimentos y cuidados necesarios para el crecimiento y desarrollo de los

hijos, así como la enseñanza y formación de valores y habilidades a lo largo de su crianza. Es un compromiso compartido entre los padres para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de sus hijos dentro del ámbito familiar.

- Auxiliarse entre sí

Esta característica hace referencia al compromiso de apoyarse mutuamente, tanto emocional como prácticamente, dentro de la relación matrimonial. Esto implica estar presentes para brindarse apoyo en momentos de dificultad, compartir responsabilidades y tomar decisiones conjuntas que beneficien a ambos cónyuges y fortalezcan su vínculo. El auxilio mutuo es una parte fundamental de la relación matrimonial, basada en el compañerismo, la solidaridad y el compromiso con el bienestar y el éxito de la pareja. Esencialmente en los momentos difíciles de la vida y en los matrimonios de muchos años, el auxilio mutuo es imprescindible; siempre y cuando exista el amor.

Se declara en esta parte la unidad de la pareja y la indisolubilidad del vínculo. La Iglesia no acepta el divorcio, no sólo por principio, sino también por sus nocivas consecuencias, la introducción del divorcio en la legislación civil da lugar a tener una visión relativista sobre esta unión que se ha convertido en una salida fácil para resolver los problemas que entre sí tienen los cónyuges, pero no para los hijos y todos los involucrados con la pareja, por eso el divorcio jamás será absoluto, quedarán siempre sus huellas (resentimientos y obligaciones legales) que perturbarán la paz interior de los que alguna vez formaron una familia.

2.5. Requisitos legales para contraer matrimonio

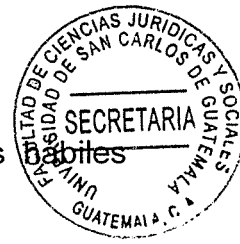
Del contenido del Código Civil Decreto Número 106, se pueden identificar los elementos o requisitos esenciales del matrimonio, los cuales son componentes fundamentales y necesarios para la creación del vínculo conyugal, dentro de los cuales están:

- Requisitos personales

Se refiere a las personas que intervienen en el acto matrimonial. En primer lugar, están los contrayentes, un hombre y una mujer, ambos mayores de edad. Es crucial que no existan impedimentos dirimentes, es decir, circunstancias que invaliden el vínculo matrimonial, según lo establecido en el Artículo 88 del Código Civil. Respecto al funcionario autorizado para llevar a cabo el matrimonio, la ley especifica que puede ser el alcalde municipal o el concejal en funciones, un notario legalmente capacitado para ejercer su profesión, o un ministro de culto debidamente autorizado. Además, es posible que testigos estén presentes durante la ceremonia matrimonial.

- Requisitos materiales

Los contrayentes están obligados a confirmar su identidad, y de acuerdo con el Artículo 97 del Código Civil, se requiere una constancia de salud para el contrayente varón. Para la mujer, esta constancia es necesaria solo si lo solicita el contrayente varón. Además, se debe proporcionar una constancia del matrimonio a los contrayentes y

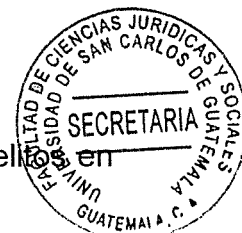


notificar al Registro Nacional de Personas (RENAP) dentro de los 15 días posteriores a la celebración de la unión matrimonial.

- Requisitos solemnes

El Código Civil guatemalteco estipula que el notario, el alcalde municipal o ministro de culto debe programar día y hora para la celebración del matrimonio, donde durante la ceremonia leerá los Artículos 78 y del 108 al 112 del Código Civil. Asimismo, recogerá, bajo juramento, información específica de cada contrayente que será registrada en acta. Los contrayentes también expresarán su consentimiento para ser reconocidos mutuamente como marido y mujer, tras lo cual el notario los declarará formalmente unidos en matrimonio. Este proceso garantiza que se cumplan los requisitos legales y que el matrimonio se celebre de acuerdo con la normativa vigente.

El funcionario debe ser muy cuidadoso al momento de la celebración del matrimonio, ya que si autoriza uno sin llenar los requisitos exigidos por la ley o autoriza un matrimonio que está prohibido, será objeto de una sanción tal y como lo estipula el Artículo 90 del Código Civil, en el que aclara que el matrimonio será válido pero tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción serán responsables de conformidad con la ley. También al momento de celebrar un matrimonio el funcionario debe estar legalmente autorizado para hacerlo, ya que también hay sanción si no lo está, tal y como lo cita el Código Penal en el Artículo 230: "Quien, sin estar legalmente autorizado, celebrare un matrimonio, civil o religioso, será sancionado con una multa de doscientos



a dos mil quetzales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros dellos en los que pudo incurrir.”

En conclusión el notario o el funcionario autorizado debe fijar día y hora para la celebración del matrimonio, durante la ceremonia, se debe realizar la lectura de los Artículos 78 y del 108 al 112 del Código Civil, los cuales establecen disposiciones legales relevantes para el matrimonio. Cada contrayente debe proporcionar información específica bajo juramento, la cual será registrada en el acta matrimonial. Los contrayentes expresan su consentimiento mutuo para ser reconocidos como marido y mujer. Finalmente, el notario o funcionario declara oficialmente a los contrayentes como unidos en matrimonio, sellando así el acto legalmente reconocido.

2.6. Régimen económico del matrimonio

Cuando se celebra un matrimonio, se establece una unión entre los contrayentes que abarca tanto aspectos emocionales como económicos. El régimen económico del matrimonio se refiere al conjunto de normas que determinarán cómo se administrarán los bienes y recursos económicos compartidos por la pareja. Este régimen se define mediante las Capitulaciones Matrimoniales, las cuales son acordadas por los contrayentes antes o durante la celebración del matrimonio. Es esencial que los cónyuges elijan el régimen económico que deseen adoptar, ya que esto influirá en la forma en que gestionarán sus asuntos financieros durante el matrimonio.



Según Federico Puig Peña “El régimen matrimonial es en esencia un estatuto disciplinario, es decir, un conjunto de normas jurídicas articuladas en un sistema base del ordenamiento económico del lugar; por él se sabe cómo se pondrán a contribución los patrimonios del marido y de la mujer para la satisfacción de las necesidades económicas de la familia; la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes integrantes de aquellos y la especial afección a las situaciones de responsabilidad.”²⁵

En otras palabras el régimen matrimonial constituye principalmente un conjunto de normas jurídicas que regulan la gestión de los bienes económicos de los cónyuges. Es un sistema que define cómo se utilizarán los patrimonios individuales del esposo y la esposa para cubrir las necesidades financieras de la familia. Además, establece cómo el matrimonio afectará la propiedad y administración de los bienes pertenecientes a cada uno de los cónyuges, así como las responsabilidades que conlleva esta unión en términos legales y financieros. En esencia, el régimen matrimonial proporciona un marco legal que organiza la distribución y administración de los recursos económicos dentro del matrimonio.

Siguiendo este orden de ideas el Código Civil reconoce tres formas de régimen económico del matrimonio:

²⁵ Federico, Puig Peña. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 33.

- Régimen económico comunidad absoluta

El Artículo 122 del Código Civil establece que en el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio o adquiridos durante el mismo pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán equitativamente al momento de la disolución del matrimonio. Existen excepciones para los bienes propios de cada cónyuge según el Artículo 127 del Código Civil. En este régimen, ambos cónyuges tienen la facultad de administrar el patrimonio conyugal, ya sea de manera conjunta o por separado. Este régimen también puede definirse como “Aquel en el que todos los bienes que el marido y la mujer aportan al tiempo de contraer matrimonio, y los que adquieran con posterioridad, se hace propiedad de ambos cónyuges.”²⁶

La comunidad absoluta es un régimen matrimonial en el cual todos los bienes aportados al matrimonio por los cónyuges, así como aquellos adquiridos durante el mismo, forman parte del patrimonio conyugal. Cuando se disuelve el matrimonio, ya sea por divorcio o fallecimiento, estos bienes se dividen equitativamente entre ambos cónyuges. Sin embargo, existen excepciones para los bienes propios de cada cónyuge, los cuales son aquellos adquiridos de manera independiente según lo establecido en el Artículo 127 del Código Civil guatemalteco. Bajo este régimen, tanto el esposo como la esposa tienen la facultad de administrar el patrimonio conyugal, pudiendo hacerlo conjuntamente o de forma independiente.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 120

- Régimen económico separación absoluta

En la legislación guatemalteca, el régimen económico de separación absoluta es una modalidad matrimonial en la cual cada cónyuge mantiene la plena titularidad y administración de sus bienes, tanto los adquiridos antes como durante el matrimonio. Bajo este régimen, no existe un patrimonio conyugal compartido, y cada cónyuge es responsable únicamente de sus propios activos y pasivos. En caso de disolución del matrimonio, los bienes de cada cónyuge se mantienen separados y no se distribuyen entre ambos. Este régimen garantiza la independencia financiera de los cónyuges y protege los intereses de cada parte en términos de propiedad y responsabilidad económica.

El Artículo 123 del Código Civil establece que: "En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos producidos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios profesionales o en el ejercicio del comercio o la industria".

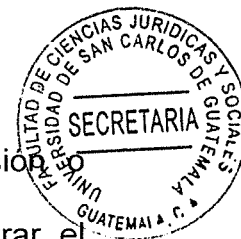
A pesar de la separación absoluta de bienes, ambos cónyuges mantienen la responsabilidad conjunta de cubrir los gastos del hogar, la alimentación, la educación de los hijos y otras obligaciones matrimoniales. Esto se fundamenta en el principio de igualdad de derechos y obligaciones entre ambos esposos. Es importante destacar que,

según la normativa, la mujer tiene la responsabilidad exclusiva del menaje del hogar conyugal, con la excepción de los objetos de uso personal del esposo.

- Régimen económico comunidad de gananciales o comunidad parcial

En Guatemala, el régimen económico de comunidad de gananciales o comunidad parcial es una modalidad en la cual los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio se consideran propiedad común de ambos. Esto significa que tanto los ingresos como las adquisiciones realizadas durante el matrimonio pertenecen a la sociedad conyugal y se dividen por igual entre los cónyuges en caso de disolución del matrimonio. Sin embargo, los bienes adquiridos antes del matrimonio o recibidos por herencia o donación durante el matrimonio se consideran bienes propios y no entran en la comunidad de gananciales. Este régimen proporciona una forma de compartir los recursos económicos y distribuir equitativamente los activos acumulados durante el matrimonio. El régimen de comunidad de gananciales en Guatemala está regulado en los artículos 126 al 141 del Código Civil.

En este régimen, tanto el esposo como la esposa conservan la propiedad de los bienes que poseían al contraer matrimonio, así como aquellos adquiridos durante el mismo mediante donación o de forma gratuita. Sin embargo, al disolverse el patrimonio conyugal, se distribuirán equitativamente entre ambos cónyuges los siguientes bienes: los frutos de los bienes propios de cada uno, descontando los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales; los bienes adquiridos o intercambiados con esos frutos, incluso si la adquisición se realizó solo a nombre de uno de los cónyuges; y



los bienes que cada cónyuge obtenga mediante su trabajo, empleo, profesión o industria. Bajo este régimen, ambos cónyuges tienen la facultad de administrar el patrimonio conyugal, pudiendo hacerlo conjuntamente o por separado.

- Régimen económico subsidiario

En Guatemala, el régimen económico subsidiario es un marco legal que se aplica en ausencia de un régimen económico matrimonial específico elegido por los cónyuges. En este régimen, se establecen normas generales para la administración de los bienes durante el matrimonio y la distribución de los mismos en caso de disolución del vínculo matrimonial, ya sea por divorcio o fallecimiento. El Código Civil guatemalteco, en los artículos 115 al 125, se establecen las disposiciones legales que rigen el régimen económico subsidiario, abordando aspectos como la titularidad de los bienes, la responsabilidad por deudas y obligaciones, entre otros. Este régimen actúa como una base legal para casos en los que los cónyuges no hayan optado por un régimen económico específico al contraer matrimonio.

2.7. Capitulaciones matrimoniales

Los regímenes económicos del matrimonio se establecen mediante las capitulaciones matrimoniales, que son acuerdos entre los contrayentes para regular cómo se manejarán los aspectos financieros del matrimonio. Estos pactos deben formalizarse en escritura pública o acta ante el funcionario encargado de autorizar el matrimonio. Posteriormente, el testimonio de la escritura o la certificación del acta se inscribirán en



el Registro Nacional de Personas (RENAP), así como en el Registro General de la Propiedad en caso de afectar bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

Es importante destacar que las cláusulas de las capitulaciones matrimoniales que contravengan la ley o limiten los derechos y obligaciones de los cónyuges o de los hijos se considerarán nulas o no válidas.

También puedo indicar que las capitulaciones matrimoniales son acuerdos establecidos entre los futuros cónyuges para regular aspectos económicos y patrimoniales de su matrimonio. Estos acuerdos pueden incluir disposiciones sobre la administración y distribución de bienes durante el matrimonio, así como la determinación de derechos y obligaciones financieras de cada cónyuge en caso de disolución del vínculo matrimonial, ya sea por divorcio o fallecimiento. Las capitulaciones matrimoniales deben ser formalizadas en un documento escrito, el cual puede ser una escritura pública o un acta levantada ante el funcionario que autoriza el matrimonio. Es importante que estas capitulaciones se ajusten a las disposiciones legales pertinentes y que no contravengan derechos protegidos por la ley. Una vez formalizadas, las capitulaciones matrimoniales pueden ser inscritas en registros públicos para su validez y ejecución legal.

En conclusión el matrimonio, es imperativo estudiarlo tanto como una institución fundamental como un acto jurídico que establece los cimientos de la familia, es pertinente analizar su significado etimológico, que se deriva de las palabras *matris* y *munium* (madre y carga o gravamen), sugiriendo que las responsabilidades más pesadas de esta unión recaen sobre la madre. Según el Código Civil Decreto Número 106 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 78.

El Estado guatemalteco interviene en el matrimonio a través de funcionarios autorizados que presiden la ceremonia y registran el acto, combinando así la participación estatal con la voluntad de los individuos que contraen matrimonio. Esta combinación de elementos públicos y privados refuerza la importancia del matrimonio como una institución arraigada tanto en la cultura como en la legalidad de Guatemala.

En resumen, en Guatemala, el matrimonio se define como una institución social, reconocida y regulada por el Estado para proporcionar estabilidad y seguridad a las relaciones conyugales y familiares, reconociendo los derechos y obligaciones tanto de los cónyuges como del Estado en relación con esta unión.

El matrimonio proporciona un marco legal y jurídico que facilita la gestión y protección del patrimonio familiar. Por ejemplo, muchas leyes de carácter civil contemplan el régimen de bienes matrimoniales, que establece cómo se administrarán y distribuirán los bienes adquiridos durante el matrimonio en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges. Además, el matrimonio puede brindar beneficios fiscales y financieros que contribuyen a la estabilidad financiera de la familia.

En resumen, el matrimonio y el patrimonio familiar están interconectados en la medida en que el matrimonio proporciona un marco legal y emocional para la gestión y protección de los activos familiares, contribuyendo así al bienestar económico y emocional de la pareja y su familia.

CAPÍTULO III

3. La propiedad

En este capítulo, nos enfocaremos en el concepto de propiedad, especialmente en relación con el patrimonio familiar, el cual comprende los bienes pertenecientes a la familia y destinados a asegurar su bienestar económico. Exploraremos desde una perspectiva inicial qué son los bienes, los derechos reales asociados, cómo se adquiere la propiedad y los diferentes aspectos que pueden llevar a su pérdida.

Se emplearon diversos términos para referirse a la propiedad, como señalan el autor Lario Ochaíta al indicar que: “El más antiguo es el término *mancipium* y *dominium* y finalmente la de *propietas* de la siguiente manera: *Mancipium*: para designar el poder del paterfamilias sobre personas y cosas. *Dominium*: esto era el dueño de la *domus*, o sea el pater, su traducción en castellano es de *Dominio* que también se usa en derecho moderno para designar a la propiedad.”²⁷

Según el autor mexicano Guillermo Floris Margadant citado por los autores Marta Morineau y Román Iglesias refiere que “la propiedad es el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que éste pueda proporcionar.”²⁸

²⁷ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 191.

²⁸ Marta Morineau Iduarte, Román Iglesias González. **Derecho Romano**. Pág.121



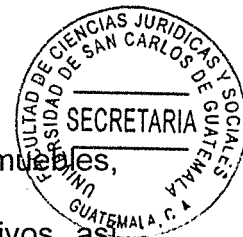
La propiedad se define como un derecho que permite al propietario obtener toda la satisfacción posible de un objeto. Esta definición resalta la idea de que la propiedad no solo implica la simple posesión de un objeto, sino también el derecho de utilizarlo y disfrutarlo en su totalidad, permitiendo al propietario aprovechar todas las ventajas y beneficios que el objeto pueda ofrecer. En otras palabras, la propiedad se entiende como un derecho que garantiza al propietario el control y la plena disposición del objeto para su propio beneficio y satisfacción.

3.1. El patrimonio

El término patrimonio se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona o entidad, ya sea física o jurídica, y que poseen un valor económico. Esta definición resalta la naturaleza tanto activa como pasiva del patrimonio, incluyendo tanto los activos como las deudas que conforman la situación financiera de una persona o entidad. Como señala el autor Jorge Guerrero Velasco define el patrimonio representa un "conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tienen un valor económico y son susceptibles de ser objeto de relaciones jurídicas."²⁹ El patrimonio representa el capital económico y los recursos disponibles para una persona o entidad, que se utilizan para satisfacer sus necesidades y compromisos financieros.

En conclusión el patrimonio se define como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una persona, familia, empresa o entidad, y que poseen

²⁹ Guerrero Velasco, Jorge. *Consideraciones acerca del jurado, en reminiscencia de cátedra y foro*. Pág. 33.

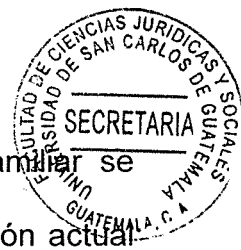


un valor económico. Estos elementos pueden incluir propiedades inmuebles, muebles, inversiones financieras, cuentas bancarias, derechos de autor, entre otros activos, así como también las deudas y obligaciones financieras que se tengan. El patrimonio representa la riqueza o capital económico de un individuo o entidad, y es fundamental para evaluar su situación financiera y capacidad para cumplir con sus compromisos y metas económicas

3.2. Patrimonio familiar

Siguiendo con la evolución del análisis, es esencial comprender los aspectos fundamentales del patrimonio familiar, dado su papel crucial en el tema en cuestión. Al considerar que el patrimonio familiar constituye una parte integral de las dinámicas que se desarrollan en la vida de los individuos dentro de un entorno familiar, resulta imperativo reconocer que dicho patrimonio está intrínsecamente ligado a la interacción humana en el seno de una familia.

De este modo, es necesario partir del principio de que el patrimonio familiar únicamente puede ser establecido en beneficio de una familia o para cada una de ellas. Con base en esta premisa, el Código Civil vigente en Guatemala establece que el patrimonio familiar puede ser constituido por el padre o la madre sobre sus bienes propios, así como por el esposo y la esposa sobre los bienes comunes de la sociedad conyugal. Además, se permite la constitución del patrimonio familiar por parte de terceros, ya sea a través de donaciones o legados.



Por otra parte, en la Constitución anterior de Guatemala, el patrimonio familiar se concebía como una garantía social específica. Sin embargo, en la Constitución actual se le incluye dentro de la protección general otorgada en el artículo 47 al regular que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Con el objetivo de tener una idea de lo que es patrimonio familiar es crucial comprender el concepto general de patrimonio.

3.3. Definición de patrimonio familiar

Para lograr una interpretación más profunda de la temática del patrimonio familiar, es útil considerar diversas perspectivas al respecto. Específicamente, el patrimonio se posiciona como uno de los conceptos fundamentales dentro del ámbito del derecho civil, y su relevancia abarca tanto aspectos teóricos como prácticos. Esto se debe a que el concepto de patrimonio está intrínsecamente relacionado con diversas instituciones del derecho privado, lo que lo convierte en un tema de gran interés y estudio dentro de esta disciplina jurídica.

El autor Federico Puig Peña expresa que: “patrimonio es el conjunto de relaciones de derecho y obligaciones de las posiciones activas apoyadas en un sujeto.”³⁰ De conformidad con la definición dada por el autor ya citado el patrimonio se define como el conjunto de relaciones jurídicas y obligaciones, así como de activos y derechos, que están vinculados a una persona o entidad. Estas relaciones y activos constituyen las bases sobre las cuales se sostienen las posiciones activas del sujeto del patrimonio familiar.

Asimismo, el artículo 352 del Código Civil vigente proporciona lo referente al patrimonio familiar “El patrimonio es la institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia.” En otras palabras el patrimonio es una entidad legal y social que abarca un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la protección y sustento del hogar y la familia. Se extiende más allá de la mera posesión de activos, incluyendo relaciones jurídicas y responsabilidades financieras que contribuyen al bienestar y seguridad de los miembros de la unidad familiar.

En conclusión, el patrimonio familiar se define como una institución fundamentalmente ligada a la familia, careciendo de personalidad jurídica propia y desvinculada de conceptos de copropiedad. Este constituye el fundamento económico destinado a cubrir las necesidades básicas de una familia.

³⁰ Puig peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 40.

3.4. Fundamentos del patrimonio familiar

El patrimonio familiar se basa en dos pilares fundamentales: a) Eminentemente económico, Este aspecto se centra en proteger los bienes familiares de posibles reclamos de acreedores, asegurando la estabilidad financiera del núcleo familiar; y, b) Económico-moral, Este principio implica la preservación de ciertos bienes que tienen un valor tanto económico como moral para la familia. Esto garantiza la integridad y cohesión familiar al proteger activos que son esenciales para su bienestar emocional y material.

En el marco legal, el Código Civil establece que los bienes sujetos al régimen de patrimonio familiar tienen como objetivo principal salvaguardar los intereses familiares. Durante la existencia del patrimonio familiar, estos bienes están exentos de embargo, gravamen o venta forzada. Por ende, el patrimonio familiar cumple su propósito al asegurar que las familias dispongan al menos de un refugio protegido contra las reclamaciones de los acreedores.

3.5. Características del patrimonio familiar

- Protección familiar: El patrimonio familiar está diseñado para proteger los intereses económicos y sociales de la familia, proporcionando seguridad y estabilidad en su patrimonio.



- Inalienabilidad: Los bienes incluidos en el patrimonio familiar no pueden ser vendidos, transferidos o gravados sin el consentimiento conjunto de todos los miembros de la familia.
- Inembargabilidad: Durante la existencia del patrimonio familiar, los bienes están protegidos contra embargos por deudas no relacionadas con el sostenimiento de la familia.
- Destinación específica: Los bienes incluidos en el patrimonio familiar están destinados principalmente a satisfacer las necesidades esenciales de la familia, como vivienda, alimentación y educación.
- Duración determinada: El patrimonio familiar puede establecerse por un período determinado o de manera indefinida, dependiendo de la legislación y las preferencias familiares.
- Flexibilidad: Aunque los bienes incluidos en el patrimonio familiar están protegidos, la familia puede administrar y utilizar estos activos de manera flexible para cumplir con sus necesidades cambiantes.
- Legislación específica: Las leyes que regulan el patrimonio familiar varían según el país, con disposiciones específicas sobre qué bienes pueden incluirse, cómo se administra y cuáles son sus beneficios y limitaciones.
- Límite máximo para constituirlo: No puede establecerse patrimonio familiar que exceda de cien mil quetzales en el momento de su constitución.

3.6. Clasificación legal y doctrinaria del patrimonio familiar

La clasificación doctrinaria

- Patrimonio Familiar Ordinario: Es el conjunto de bienes que una familia destina para su sostenimiento y protección, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Civil. Estos bienes gozan de protección legal contra embargos y otros procedimientos legales que no estén directamente relacionados con los intereses de la familia.
- Patrimonio Familiar Especial: Este tipo de patrimonio se constituye sobre bienes específicos, los cuales quedan excluidos del patrimonio ordinario de la familia. Estos bienes están destinados a cubrir necesidades particulares de la familia, como la vivienda o el sustento básico.
- Patrimonio Familiar Sustituto: En determinadas circunstancias, si se establece un patrimonio familiar especial sobre un bien y este sufre daños o deterioro, se autoriza su sustitución por otro bien que reúna las mismas características, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Esta clasificación proporciona un marco legal sólido para salvaguardar y administrar eficazmente los activos destinados al bienestar y protección de las familias en Guatemala, lo que permite su gestión y mantenimiento apropiados a lo largo del tiempo.

Clasificación legal del patrimonio familiar, el Código Civil, distingue dos tipos de patrimonio familiar que son: El voluntario; y el forzoso judicial.

1) El voluntario se establece en el Artículo 354 del Código Civil, hace referencia a un patrimonio familiar que se establece por iniciativa propia. En otras palabras, es aquel que se crea sin ninguna imposición legal, sino por la voluntad espontánea de quienes lo constituyen;

2) El forzoso o judicial aludido en el Artículo 360 del Código Civil, se aplica en situaciones en las que existe la obligación de establecer un patrimonio familiar. Este escenario se presenta cuando la persona responsable de proporcionar alimentos dilapida o pierde sus bienes debido a una gestión deficiente. Cuando existe el riesgo de que la persona encargada de brindar alimentos pierda sus bienes debido a una mala administración o dilapidación, los acreedores alimentistas tienen el derecho de solicitar una intervención judicial.

Puedo concluir que la clasificación doctrinaria del patrimonio familiar en Guatemala comprende tres categorías principales: el Patrimonio Familiar Ordinario, el Patrimonio Familiar Especial y el Patrimonio Familiar Sustituto. El primero abarca los bienes destinados al sostén y protección general de la familia, protegidos legalmente contra embargos y otros procedimientos no relacionados con los intereses familiares. El segundo se constituye sobre bienes específicos, excluidos del patrimonio ordinario, destinados a cubrir necesidades particulares como vivienda o sustento básico. En casos

de daño o deterioro de estos bienes, el Patrimonio Familiar Sustituto permite el reemplazo por otros con características similares, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Por otro lado, la clasificación legal contempla dos tipos de patrimonio familiar: el voluntario y el forzoso judicial. El primero, establecido por iniciativa propia según el Artículo 354 del Código Civil, surge sin imposición legal, de acuerdo con la voluntad de quienes lo constituyen. En contraste, el forzoso o judicial, regulado por el Artículo 360 del mismo cuerpo legal, se aplica cuando hay una obligación de constituirlo, como medida para proteger a los acreedores alimentistas en casos de dilapidación o pérdida de bienes por mala administración.

En resumen, estas clasificaciones proporcionan un sólido marco legal para salvaguardar y administrar eficazmente los activos destinados al bienestar y protección de las familias guatemaltecas, asegurando su gestión y mantenimiento adecuados a lo largo del tiempo.

3.7. Bienes sobre los cuales se puede constituir patrimonio familiar

Según la legislación vigente en Guatemala, se pueden constituir patrimonio familiar sobre una variedad de bienes. Estos bienes incluyen, pero no se limitan a:

- Vivienda Principal: La residencia principal de la familia, es decir, el hogar donde residen habitualmente.

- Terrenos y Edificaciones: Parcelas de tierra y cualquier construcción en ellas como casas, apartamentos o locales comerciales que sean utilizados para el beneficio de la familia.
-
- Bienes Muebles: Se pueden incluir muebles y enseres domésticos, vehículos, maquinaria, herramientas u otros activos que sean necesarios para el sostenimiento y bienestar de la familia.
- Bienes Productivos: Aquellos bienes que generan ingresos para la familia, como tierras agrícolas, ganado, equipos de producción, entre otros.
- Bienes de Capital: Inversiones financieras, acciones, bonos u otros instrumentos financieros que contribuyan al patrimonio y bienestar familiar.

En síntesis, el patrimonio familiar puede constituirse sobre una amplia gama de bienes que sean considerados necesarios o útiles para el sostenimiento y protección de la familia

Por otra parte en el Código Civil específicamente en el Artículo 353 indica que el patrimonio familiar debe recaer en “Las casas de habitación, Los predios o parcelas cultivables; y Los establecimientos industriales y comerciales, que sean objeto de explotación familiar.”

No pueden constituirse en patrimonio familiar bienes consistentes, en acciones o títulos de crédito, o cualquiera otro no especificado en la ley.

En conclusión, el Código Civil de Guatemala, en su Artículo 353, establece claramente los tipos de bienes sobre los cuales se puede constituir un patrimonio familiar. Estos bienes deben incluir las casas de habitación, los predios o parcelas cultivables, así como los establecimientos industriales y comerciales que estén siendo explotados por la familia. Es importante destacar que la ley prohíbe constituir como patrimonio familiar bienes que consistan en acciones, títulos de crédito u otros no especificados en la normativa legal. Esta disposición tiene como objetivo garantizar que los bienes destinados al patrimonio familiar estén directamente relacionados con el sostenimiento y la protección de la familia, evitando la inclusión de activos financieros que puedan comprometer su estabilidad económica y bienestar.

3.8. Extinción del patrimonio familiar

El patrimonio familiar puede ser establecido con un término fijo o indefinido. En el caso de un término fijo, este debe abarcar al menos el tiempo necesario para que el menor de los miembros de la familia alcance la mayoría de edad, y en ningún caso puede ser menor a diez años, según lo dispuesto en el artículo 364 del Código Civil vigente en Guatemala. Respecto al plazo máximo de duración del patrimonio familiar, la ley no establece ninguna disposición específica, dejando esta determinación al criterio del fundador. Sin embargo, según el artículo 363, el patrimonio familiar finaliza cuando todos los beneficiarios dejan de tener derecho a percibir alimentos. Aunque esta disposición es de carácter general y no se refiere a un tipo específico de patrimonio en

términos de plazo, se puede inferir que el plazo máximo de la institución está comprendido entre el mínimo de diez años.

Es importante destacar que la normativa civil no contempla expresamente la situación en la que el patrimonio familiar finaliza debido al fallecimiento del beneficiario o el último de los beneficiarios, pero se entiende como una causa implícita de extinción.

De conformidad con el Artículo 363 del Código Civil, el patrimonio familiar finaliza:

- 1) Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos;
- 2) Cuando sin causa justificada y sin autorización judicial la familia deja de habitar la casa que debe servirle de morada o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado;
- 3) Cuando se demuestra la utilidad y necesidad para la familia de que el patrimonio quede extinguido;
- 4) Cuando se expropian los bienes que lo forman; y
- 5) Por vencerse el término por el cual fue constituido.

En conclusión, el Artículo 363 del Código Civil establece diversas circunstancias que conllevan a la extinción del patrimonio familiar en Guatemala. Estas incluyen el cese del derecho a percibir alimentos por parte de todos los beneficiarios, el abandono injustificado de la residencia familiar o la parcela vinculada, la demostración de la utilidad y necesidad de extinguir el patrimonio, la expropiación de los bienes que lo componen, y el vencimiento del plazo por el cual fue constituido. Estas disposiciones legales garantizan la protección y el correcto uso de los bienes destinados al patrimonio



familiar, asegurando que estos sean preservados y gestionados de manera adecuada para el beneficio de la familia en su conjunto.

En conclusión el patrimonio familiar abarca un conjunto de conceptos fundamentales que se entrelazan con el derecho civil y la protección de la familia en Guatemala. Este concepto se define como una institución jurídico-social que involucra bienes, derechos y obligaciones destinados a salvaguardar el hogar y sustento familiar. A través del Código Civil, se establece que el patrimonio familiar puede constituirse sobre una variedad de bienes, como viviendas, terrenos cultivables y establecimientos comerciales, excluyendo acciones o títulos de crédito.

En cuanto a su clasificación legal, se distinguen dos tipos: el patrimonio familiar voluntario, establecido por iniciativa propia, y el patrimonio familiar forzoso judicial, impuesto en casos de dilapidación de bienes por parte del responsable de proveer alimentos. Además, se identifican tres categorías doctrinarias: el patrimonio familiar ordinario, destinado al sostenimiento general de la familia y protegido contra embargos; el patrimonio familiar especial, dedicado a necesidades específicas como la vivienda; y el patrimonio familiar sustituto, que permite la sustitución de bienes dañados.

Finalmente, el proceso de creación y extinción del patrimonio familiar se establece en el Código Civil, que contempla diversas circunstancias, como se constituye, requisitos mínimos; asimismo, regula el cese del derecho a percibir alimentos por parte de los beneficiarios, el abandono de la residencia familiar sin causa justificada, la expropiación



de bienes o el vencimiento del plazo por el cual fue constituido. En resumen, estas disposiciones legales garantizan la protección y adecuada gestión de los activos destinados al bienestar de las familias guatemaltecas a lo largo del tiempo; sin embargo, el valor máximo de cien mil quetzales ya no cumple con la función, en virtud que esta fuera de la realidad económica del costo de los bienes en Guatemala, porque sobrepasa en demasía dicho monto.



CAPÍTULO IV

4. Legislación relacionada con la constitución del patrimonio familiar

Tomando como base la investigación y los capítulos previamente desarrollados, podemos establecer desde una perspectiva legal tanto sustantiva como procesal los fundamentos para la constitución de un patrimonio familiar. Estas bases principales incluyen: Código Civil, Decreto Ley 106, de la siguiente manera:

- Artículo 352, lo define como institución de protección familiar.
- Artículo 353, bienes sobre los cuales puede constituirse.
- Artículo 355, valor máximo.
- Artículo 356, caracteres del patrimonio.
- Artículo 357, prohibición de realizarse en fraude de acreedores.
- Artículo 358, obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 360, obligación de constituir patrimonio familiar.
- Artículo 361, aprobación judicial.
- Artículo 362, administrador.
- Artículo 363, plazo.

En el marco legal guatemalteco, la normativa que regula la constitución del patrimonio familiar se encuentra principalmente en el Código Civil. A continuación, se destacan los principales artículos que rigen esta materia:

- Artículo 352: Define el patrimonio familiar como la institución jurídico-social mediante la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y el sostenimiento de la familia.
- Artículo 353: Establece los tipos de bienes que pueden constituir el patrimonio familiar, incluyendo las casas de habitación, los predios o parcelas cultivables, y los establecimientos industriales y comerciales que sean objeto de explotación familiar.
- Artículo 354: Regula la constitución voluntaria del patrimonio familiar, que se realiza por iniciativa propia sin imposición legal.
- Artículo 355. Valor máximo del patrimonio. No puede establecerse patrimonio familiar que exceda de cien mil quetzales en el momento de su constitución. Cuando el valor de los bienes afectos haya sido inferior a dicha suma podrá ampliarse hasta llegar a ese valor, sujetándose la ampliación al mismo procedimiento que para su constitución.
- Artículo 360: Trata sobre la constitución forzosa o judicial del patrimonio familiar, que se lleva a cabo cuando existe la obligación legal de hacerlo, como medida de protección ante la dilapidación de bienes por parte del responsable de proporcionar alimentos.

- Artículo 363: Establece las circunstancias que conllevan a la extinción del patrimonio familiar, como el cese del derecho a percibir alimentos por parte de los beneficiarios, el abandono injustificado de la residencia familiar o la parcela vinculada, la demostración de la utilidad y necesidad de extinguir el patrimonio, la expropiación de los bienes que lo componen, y el vencimiento del plazo por el cual fue constituido.

En resumen, la investigación y análisis detallados de los capítulos anteriores nos permiten establecer los fundamentos legales para la constitución del patrimonio familiar en Guatemala. Basándonos en la legislación sustantiva, principalmente en el Código Civil y el Decreto Ley 106, he identificado los principales artículos que regulan esta materia.

4.1. Problema jurídico-económico social en cuanto al valor máximo para la constitución del patrimonio familiar

En diverso ordenamientos jurídicos a nivel mundial, incluida la de Guatemala, se establecen un límite al monto máximo para la constitución del patrimonio familiar, y este límite tiende a ser relativamente bajo. Esta medida se fundamenta en las características fundamentales de la institución del patrimonio familiar, que busca evitar que bienes de considerable valor salgan de la libre actividad comercial o transaccional bajo el pretexto de proteger a la familia de forma simulada.

El propósito detrás de esta limitación no es exclusivamente proteger a familias de bajos recursos económicos, como podría sugerirse. Tal razonamiento implicaría aceptar cierta discriminación en materia de protección familiar, lo cual es inadmisibles dado que todos los grupos familiares están sujetos a variaciones en su situación financiera. Además, la exposición de motivos del proyecto del código civil destaca claramente que el objetivo principal del patrimonio familiar es proteger a la familia, sin distinciones basadas en recursos económicos.

Derivado de la situación actual, es necesario considerar el aumento del valor máximo del patrimonio familiar en Guatemala. Esto se debe al hecho de que los bienes inmuebles han experimentado un incremento significativo en su valor, superando en demasía el límite establecido para el patrimonio familiar.

Aunque la legislación guatemalteca aborda muchas situaciones relevantes, es evidente la necesidad de ampliarla para adaptarse a los cambios y nuevas realidades que surgen con el tiempo y la evolución social.

En cuanto a la efectividad y aplicación del patrimonio familiar, es importante señalar que su uso no es generalizado, lo que limita su capacidad para proteger a las familias como fue concebido inicialmente. Además, la normativa actual establece un límite máximo que impide su incremento de manera voluntaria, lo cual podría ser beneficioso en ciertas circunstancias.

Es crucial considerar el interés superior del niño como principio rector en la protección y desarrollo de los menores, lo que justifica la necesidad de garantizar adecuadamente el patrimonio familiar. Sin embargo, la falta de una disposición clara para aumentarlo voluntariamente, sin intervención judicial, presenta un desafío para adaptarse a las necesidades cambiantes de las familias.

Es esencial reconocer que la realidad de los bienes y su incorporación al patrimonio familiar no siempre se realiza de manera voluntaria, lo que resalta la necesidad de una obligación más clara desde el marco legal. Esto podría lograrse permitiendo el incremento voluntario del valor del patrimonio familiar sin necesidad de intervención judicial, especialmente para garantizar el bienestar futuro de los menores de edad, cuya protección es de suma importancia.

El problema jurídico-económico-social en relación con el valor máximo para la constitución del patrimonio familiar en Guatemala radica en la discrepancia entre el límite establecido por la legislación y la realidad económica actual del país. El valor máximo fijado para el patrimonio familiar puede resultar insuficiente para cubrir las necesidades de las familias guatemaltecas, especialmente en un contexto donde los precios de los bienes inmuebles y otros activos han experimentado un aumento significativo.

Desde un punto de vista jurídico, el límite establecido puede limitar el acceso de las familias a la protección legal que ofrece el patrimonio familiar, ya que algunos de sus activos podrían quedar excluidos debido a su valor. Esto puede tener consecuencias



negativas en la seguridad financiera y la estabilidad de las familias, especialmente aquellas de bajos recursos que podrían no contar con otros medios de protección patrimonial.

En el ámbito económico, el valor máximo del patrimonio familiar puede ser insuficiente para cubrir los costos de adquisición de viviendas adecuadas, terrenos cultivables u otros bienes necesarios para el sustento y bienestar familiar. Esto puede llevar a que las familias se vean obligadas a recurrir a otros medios de protección patrimonial menos efectivos o enfrentar dificultades económicas adicionales.

Desde una perspectiva social, esta discrepancia entre el límite establecido y la realidad económica puede contribuir a la exacerbación de la desigualdad y la exclusión social, ya que las familias de bajos recursos pueden enfrentar mayores dificultades para acceder a la protección patrimonial proporcionada por la ley. Esto puede perpetuar un ciclo de pobreza y vulnerabilidad para estas familias, dificultando su movilidad social y su capacidad para alcanzar una mayor calidad de vida.

En resumen, el problema jurídico-económico-social relacionado con el valor máximo para la constitución del patrimonio familiar en Guatemala radica en la discrepancia entre el límite establecido por la legislación y la realidad económica de las familias. Esto puede tener consecuencias negativas en la seguridad financiera, el bienestar y la igualdad de oportunidades para las familias guatemaltecas, especialmente aquellas de bajos recursos.

4.2. Derecho comparado en cuanto al valor máximo para constituir patrimonio familiar

El análisis comparativo del valor máximo para establecer un patrimonio familiar muestra variaciones significativas entre países, dependiendo de sus particularidades socioeconómicas y jurídicas. A continuación, se exponen algunas comparaciones relevantes sobre este tema en distintas jurisdicciones.

- México: Según José Luis Orea Rosales refiere que los: "Bienes objeto del patrimonio de la familia Por otro lado, consideramos que derivado de la naturaleza y poca practicidad para tener ubicados los bienes muebles, los únicos bienes que debe comprender el patrimonio de la familia deben ser inmuebles, logrando así la inscripción de la constitución del patrimonio de la familia y la publicidad de la misma en el Registro Público de la Propiedad para que sea efectiva la inalienabilidad e inembargabilidad y que los posibles acreedores tengan conocimiento respecto a dicha limitación al momento de contratar. En cuanto al valor de los bienes inmuebles, consideramos que el mismo debe ser calculado por un perito en la materia toda vez que lo que busca el derecho es la protección del desamparado y no obtener una ganancia de esto por lo que una persona con los conocimientos técnicos necesarios puede emitir una opinión objetivo. Por otro lado, nos parece que el monto máximo establecido es adecuado sin embargo si los bienes incrementar su valor no debe afectar la constitución del patrimonio de familia dado que es una característica natural de

los bienes inmuebles que tienden a incrementar su valor por cuestión de plusvalía.”³¹

El valor máximo para constituir un patrimonio familiar también está regulado por la ley. Según el Código Civil Federal, el valor máximo no puede exceder de una cantidad determinada que varía según la legislación estatal. Por ejemplo, en el Estado de México, el límite es de 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del lugar donde se constituya el patrimonio familiar.

- Colombia: De conformidad con lo indicado por Linda Celemín Reyes en su tesis de graduación expresa que “El patrimonio de familia sólo puede constituirse sobre un bien inmueble, cuyo valor no exceda el tope de los 250 salarios mínimos mensuales legales. No obstante si el valor del inmueble inicialmente afectado está por debajo de esta suma, se pueden adquirir predios contiguos hasta este tope.”³²

El valor máximo para constituir un patrimonio familiar está regulado por la ley y puede variar según la región. Por ejemplo, en el Departamento de Cundinamarca, el valor máximo está establecido en 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- España: De acuerdo la entidad Alianza indica que: “Según la Ley 495 de 1999. Para constituir un patrimonio familiar se debe tener en cuenta lo siguiente: No

³¹ <http://biblio.upmx.mx/tesis/193802.pdf> consultado el 1/04/2024.

³² <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16734/CeleminReyesLinda2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consultado el 01/04/2024.

interesa el estado civil del adquirente del patrimonio familiar. Se puede incluir un máximo de dos inmuebles. No hay tope monetario.

Otro aspecto importante después de saber qué es un patrimonio, consiste en informarse sobre la gestión del patrimonio de la familia. La transición generacional, la llegada de nuevos miembros a la familia y la prevención de conflictos pueden motivar a la protección del patrimonio familiar. En este contexto, una alternativa para gestionar los patrimonios de familia es delegarlos a una fiduciaria. De este modo, se puede constituir un fideicomiso, una herramienta de planificación patrimonial que permite confiar recursos a un tercero.”³³

El límite para constituir un patrimonio familiar está establecido en la legislación civil. El Código Civil español establece que el valor máximo no puede ser superior a una cantidad determinada, que puede variar según la región y otras circunstancias específicas.

En general, en muchos países, el valor máximo para constituir un patrimonio familiar se establece en función de ciertos criterios, como el salario mínimo, el costo de vida y otras consideraciones económicas y sociales. Sin embargo, estos límites pueden variar significativamente según la legislación de cada país y su contexto específico.

³³ <https://www.alianza.com.co/blog/gestion-patrimonial/que-es-un-patrimonio-familiar-y-que-mecanismos-sirven-para-preservarlo> consultado el 2/04/2024.

En resumen, el análisis comparativo del valor máximo para establecer un patrimonio familiar revela importantes disparidades entre países, influenciadas por sus distintas realidades socioeconómicas y jurídicas. Por ejemplo, en México, el valor máximo se establece en función del salario mínimo y puede ser calculado por un perito tomando como base 250 salarios mínimos, mientras que en Colombia se fija en un límite específico de salarios mínimos mensuales legales. En España, no hay un tope monetario establecido para constituir un patrimonio familiar, pero se establecen ciertas condiciones sobre el número de inmuebles que pueden ser incluidos. En todos los casos, el objetivo principal es proteger los derechos de las familias y garantizar su bienestar económico a través de esta institución legal. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos límites pueden variar considerablemente dependiendo de la legislación y las circunstancias específicas de cada país.

4.3. Ventajas de modificar el valor máximo para la constitución del patrimonio familiar

Dada la relevancia crucial para el bienestar familiar, resulta imperativo considerar el aumento voluntario, sin intervención judicial, del valor del patrimonio familiar. Este enfoque debe tener en cuenta las realidades sociales, económicas y legales del país, con el fin de salvaguardar y asegurar las condiciones de vida de las familias guatemaltecas y sobre todo de la mujer y menores de edad.



En términos concretos, el incremento al valor máximo del patrimonio familiar ofrece ventajas específicas para las relaciones familiares y la previsión ante posibles circunstancias futuras. Cada familia busca generar condiciones de vida que promuevan el desarrollo integral de sus miembros en la sociedad. Una de las ventajas notables es garantizar que, a pesar de las dificultades económicas, a que los menores cuenten con las garantías necesarias para seguir desarrollándose. Esto se logra mediante la constitución oficial del patrimonio familiar, que ofrece estabilidad y seguridad a largo plazo.

El aumento del valor de los bienes en el patrimonio familiar crea una percepción de un futuro mejor, consolidando condiciones de vida óptimas y fomentando el desarrollo sostenible de la familia. Al unificar los bienes individuales de los cónyuges en un patrimonio familiar, se asegura su uso y disfrute a largo plazo, proporcionando seguridad y estabilidad económica para todos los miembros de la familia.

Es importante recordar que la familia es la base fundamental de la sociedad y que cada miembro desempeña un papel crucial en su funcionamiento y subsistencia. Al optar por un incremento voluntario del patrimonio familiar, se reduce la intervención judicial, lo que puede fortalecer las relaciones familiares al evitar conflictos legales innecesarios.

En virtud que el monto promedio de los bienes inmuebles en Guatemala puede variar significativamente según la ubicación geográfica, el tipo de propiedad y otros factores. En áreas urbanas y metropolitanas, como la Ciudad de Guatemala y sus alrededores, así como en ciudades importantes como Quetzaltenango y Antigua Guatemala, los

precios tienden a ser más altos debido a la demanda y la oferta limitada de propiedades.

Según datos recientes de la Cámara de Corredores de Bienes Raíces, el precio promedio de una casa en Guatemala puede “oscilar entre los \$50,000 y \$200,000 dólares estadounidenses, dependiendo del tamaño, la ubicación y las comodidades ofrecidas. Sin embargo, estos precios pueden ser considerablemente más altos en áreas exclusivas o desarrolladas.”³⁴

Es importante tener en cuenta que el mercado inmobiliario guatemalteco puede experimentar fluctuaciones y que los precios pueden cambiar con el tiempo debido a diversos factores, como la situación económica del país, la oferta y la demanda, así como las políticas gubernamentales relacionadas con el sector inmobiliario.

En conclusión, el estudio realizado destaca la necesidad de aumentar el valor de los bienes en el patrimonio familiar de forma voluntaria a un valor máximo de doscientos salarios mínimos, lo cual beneficiaría tanto a los menores como a la familia en su conjunto. Este análisis abre la puerta a futuras investigaciones y propuestas legales y académicas que aborden de manera integral esta cuestión, considerando las particularidades del contexto guatemalteco y buscando fortalecer la protección y el bienestar de las familias.

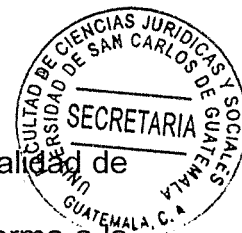
³⁴ <https://cbrguatemala.com/> consultado el 2/04/2024.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger el patrimonio familiar de los guatemaltecos, así como emitir leyes y disposiciones que tiendan a su desarrollo económico y social, restauración, preservación y recuperación, así como a la creación y aplicación de políticas que mejoren la situación actual de las familias en cuanto a la constitución del patrimonio familiar.

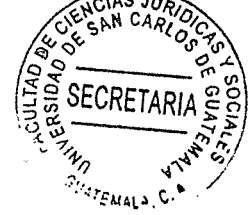
La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47, establece que El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo tanto, Guatemala tiene la responsabilidad de asegurar la protección integral de la familia en sus aspectos sociales, económicos y legales. Para cumplir con este deber, el Estado promoverá la organización familiar basada en el matrimonio como institución legal, garantizando la igualdad de derechos entre los cónyuges. Además, se compromete a fomentar la paternidad responsable, lo que implica que ambos progenitores deben asumir sus responsabilidades hacia sus hijos de manera equitativa. El Estado debe propiciar la apertura y modificar el monto máximo para constituir patrimonio familiar y así garantizar el desarrollo económico social de las familias Guatemaltecas.

El problema radica en que el Código Civil, regula entre otros aspectos el valor máximo del patrimonio. Indicando que no puede establecerse patrimonio familiar que exceda de



cien mil quetzales en el momento de su constitución, lo cual está fuera de la realidad de los precios actuales de los inmuebles; por lo tanto, debería de realizar una reforma a la institución civil denominada patrimonio familiar; con ello, se le daría mayor protección a la familia en cuanto al patrimonio.

Por tal motivo, lo procedente es reformar el Código Civil, con el objetivo de elevar a 200 salarios mínimos el valor máximo para constituir patrimonio familia y así retomar la finalidad de dicha institución, la cual es la protección económica de las familias guatemaltecas.



BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS, Edgardo y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. **Derecho de familia y sucesiones**. Ed. Harla. México, 1996.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. (s.e). Ed. Estudiantil Fenix Guatemala. 2005.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2006.
- Enciclopedia Encarta 2008 Microsoft 2008
- FLANDRIN, Jean L. Orígenes de la familia moderna. Ed. Grijalbo. Barcelona, 1979.
- FONSECA, Guatama. **Curso de derecho de familia**. (s.e); Honduras: (s.E); Imprenta López. (s.f).
- GUERRERO VELASCO, Jorge. **Consideraciones acerca del jurado, en reminiscencia de Cátedra y Foro**, Editorial Temis. Bogotá (Colombia), 1988.
- <http://lunaesp.com/marco-estructural-salvador-minuchin> consultado el 20/03/2024
- <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-una-familia> consultado el 29/03/2024.
- <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-una-familia> consultado el 30/03/2024.
- <https://www.suavinex.com/livingsuavinex/que-es-una-familia-monoparental/> consultado el 30/03/2024.
- <https://www.minifiv.es/blog/familia-homoparental> consultado el 30/03/2024.
- <https://lgalan.cat/familias-adoptivas/> consultado el 30/03/2024
- <https://www.redalyc.org/journal/4835/483555971003/html/> consultado el 31/03/2024
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html> consultado el 31/03/2024
- <http://biblio.upmx.mx/tesis/193802.pdf> consultado el 1/04/2024.
- <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16734/CeleminReyesLinda2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y> consultado el 01/04/2024.

<https://www.alianza.com.co/blog/gestion-patrimonial/que-es-un-patrimonio-familiar-y-que-mecanismos-sirven-para-preservarlo> consultado el 2/04/2024

<https://cbrguatemala.com/> consultado el 2/04/2024.

<https://pdfs.semanticscholar.org/6325/189f9d0e6b041f4f898305f4263ff11b4b29.pdf>
consultado el 2/04/2024

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 5ta. edición, Guatemala: Ed. F&G Editores. 1999.

MINUCHIN, Salvador. **Terapia estructural de la familia**. Ed. Gárnica. Barcelona, 1974.

MORALES URZUA, Ronald Vinicio. **Tesis: La creación de un concepto de familia para la legislación guatemalteca**. (s.e); Guatemala: Ed. Imprenta Grafica. 2010.

MORINEAU IDUARTE, Marta, y Román, Iglesias González. **Derecho romano**. 3ª. ed.; México: Ed. Harla, 1993.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 26 edición, Argentina: Ed. Heliasta. 1999.

PARRA BENÍTEZ, Jorge. **El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia**. Ed. Amorrortu Editorial, Buenos Aires, 1985.

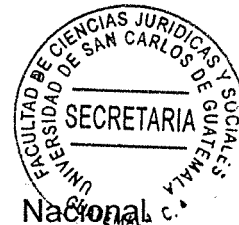
PUIG PEÑA, Federico; **Compendio de derecho civil español**. Barcelona: Ed. Nueva Era, 1999.

RAYA, Aura. **Estudio sobre los Estilos Educativos Parentales y su Relación con los Trastornos de Conducta en la Infancia**. Cordoba, España: Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. 2008.

ROCA TRIAS, María Encarnación. **Derecho de Familia**. España, Barcelona: Ed. Tirant lo Blanch" 1997.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Editorial Porrúa. México. 1998.

VARIOS AUTORES. **Diccionario jurídico**. (s.e.) Ed. Espasa Escalpe, S.A. Madrid, 1999.



LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas. 1976.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-86, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107.